

**Consejo de Derechos Humanos****39º período de sesiones**

10 a 28 de septiembre de 2018

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo****Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones  
Forzadas o Involuntarias****Nota de la Secretaría**

La Secretaría tiene el honor de transmitir al Consejo de Derechos Humanos el informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias elaborado de conformidad con la resolución 7/12 del Consejo. El Grupo de Trabajo se estableció en virtud de la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo prorrogó su mandato por última vez en su resolución 36/6.

El mandato del Grupo de Trabajo consiste en ayudar a las familias de las personas desaparecidas a esclarecer la suerte y el paradero de sus familiares desaparecidos; y en facilitar y vigilar el cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones derivadas de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y prestar asistencia a los Estados en la prevención y la erradicación de las desapariciones forzadas.

Desde que comenzó a funcionar en 1980, el Grupo de Trabajo ha remitido un total de 57.149 casos a 108 Estados. De ellos, 45.499 casos, atinentes a 92 Estados, continúan siendo examinados. Durante el período que abarca el informe se esclarecieron 404 casos.

En su informe, el Grupo de Trabajo proporciona información sobre las actividades realizadas y las comunicaciones y los casos examinados entre el 18 de mayo de 2017 y el 2 de mayo de 2018. El informe incluye una sección sobre las observaciones preliminares relativas a la cuestión de las normas y las políticas públicas para la investigación eficaz de las desapariciones forzadas.



## Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias\*

### Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	3
II. Actividades del Grupo de Trabajo del 18 de mayo de 2017 al 2 de mayo de 2018.....	3
A. Actividades .....	3
B. Reuniones .....	4
C. Comunicaciones.....	4
D. Visitas a los países .....	5
E. Informes de seguimiento y otros procedimientos .....	5
F. Comunicados de prensa y declaraciones.....	6
G. Informe provisional sobre normas y políticas públicas para la investigación eficaz de las desapariciones forzadas .....	7
III. Decisiones sobre casos individuales adoptadas por el Grupo de Trabajo y comunicaciones transmitidas a los Estados interesados durante el período que abarca el informe .....	12
IV. Observaciones .....	17
V. Conclusiones y recomendaciones.....	24
 Anexos	
I. Country visit requests and invitations extended .....	27
II. Statistical summary: cases of enforced or involuntary disappearance reported to the Working Group between 1980 and 2018, and general allegations transmitted .....	29
III. Graphs showing the number of cases of enforced disappearances by country and by year according to the cases transmitted by the Working Group during the period between 1980 and 2 May 2018 (only for countries with more than 100 cases transmitted).....	35

---

\* Los anexos del presente informe se distribuyen sin haber sido objeto de revisión editorial, en el idioma en que se presentaron únicamente.

## I. Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias fue el primer mecanismo temático de derechos humanos de las Naciones Unidas que recibió un mandato universal, en virtud de la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos. El Consejo de Derechos Humanos prorrogó su mandato por última vez en su resolución 36/6.
2. La labor primordial del Grupo de Trabajo consiste en ayudar a las familias a determinar la suerte o el paradero de los familiares presuntamente desaparecidos. En su calidad de agente humanitario, el Grupo de Trabajo sirve de vía de comunicación entre, por una parte, los familiares de las víctimas de desaparición forzada y otros denunciantes de casos de desaparición y, por otra, los Gobiernos concernidos.
3. Tras la aprobación de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (resolución 47/133 de la Asamblea General), se encomendó al Grupo de Trabajo la tarea de vigilar los avances logrados por los Estados en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Declaración. En su resolución 7/12, el Consejo de Derechos Humanos alentó al Grupo de Trabajo a que prestara asistencia a los Estados para la aplicación de la Declaración y de las normas internacionales vigentes.
4. El presente informe contiene información sobre las actividades del Grupo de Trabajo y las comunicaciones y los casos por él examinados entre el 18 de mayo de 2017 y el 2 de mayo de 2018. Las decisiones sobre casos individuales adoptadas por el Grupo de Trabajo y las comunicaciones transmitidas a los Estados interesados durante el período que abarca el informe se resumen en la sección III.
5. Desde su establecimiento, el Grupo de Trabajo ha transmitido en total 57.149 casos a 108 Estados. De ellos, 45.499 casos, atinentes a 92 Estados, continúan siendo examinados por no haber sido esclarecidos, cerrados o suspendidos. Durante el período que abarca el informe se esclarecieron 404 casos.

## II. Actividades del Grupo de Trabajo del 18 de mayo de 2017 al 2 de mayo de 2018

### A. Actividades

6. Durante el período que abarca el informe, el Grupo de Trabajo celebró tres períodos de sesiones: el 113º, del 11 al 15 de septiembre de 2017 (A/HRC/WGEID/113/1); el 114º, del 5 al 9 de febrero de 2018 (A/HRC/WGEID/114/1); y el 115º, del 23 de abril al 2 de mayo de 2018 (A/HRC/WGEID/115/1). Los informes sobre los períodos de sesiones deben considerarse complementarios del presente informe. El 114º período de sesiones se celebró en Bruselas y el resto, en Ginebra.
7. Durante el 113º período de sesiones, Bernard Duhaime fue nombrado Presidente-Relator del Grupo de Trabajo y Tae-Ung Baik Vicepresidente.
8. El 11 de septiembre de 2017, la antigua Presidenta-Relatora, Houria Es Slami, presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones el informe anual del Grupo de Trabajo para el período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 y el 17 de mayo de 2017, así como sus adiciones, y participó en el diálogo interactivo con los Estados.
9. Entre el 27 y el 30 de junio de 2017, la antigua Presidenta-Relatora representó al Grupo de Trabajo en la 24ª reunión anual de titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.
10. El 20 de octubre de 2017, el Presidente-Relator intervino ante la Asamblea General en su septuagésimo segundo período de sesiones y participó en el diálogo interactivo con los Estados Miembros.
11. El Grupo de Trabajo continúa con la práctica de celebrar anualmente uno de sus períodos de sesiones fuera de Ginebra. El Grupo de Trabajo celebró su 114º período de

sesiones en Bruselas del 5 al 9 de febrero de 2018. El Grupo de Trabajo agradece esta oportunidad al Gobierno de Bélgica.

12. El 5 de febrero de 2018, el Grupo de Trabajo celebró un acto público sobre la desaparición forzada en el siglo XXI en paralelo con su 114º período de sesiones, celebrado en Bruselas<sup>1</sup>.

13. Durante el período que abarca el informe, todos los miembros del Grupo de Trabajo realizaron diversas actividades relacionadas con la desaparición forzada, que incluyeron su participación en conferencias, consultas, seminarios, cursos de formación, talleres y disertaciones, organizados por Gobiernos u organizaciones de la sociedad civil.

14. El Grupo de Trabajo agradece el constante apoyo prestado, en particular mediante contribuciones voluntarias, por los Estados donantes, especialmente Francia, el Japón y la República de Corea.

## B. Reuniones

15. Durante el período que abarca el informe, representantes de los Gobiernos de la Argentina (113º período de sesiones), Angola (113º período de sesiones), Bahrein (113º período de sesiones); Egipto (períodos de sesiones 113º y 115º), el Japón (períodos de sesiones 113º, 114º y 115º), México (114º período de sesiones), Marruecos (períodos de sesiones 113º, 114º y 115º), el Pakistán (115º período de sesiones), Portugal (períodos de sesiones 113º, 114º y 115º), el Sudán (115º período de sesiones), Tailandia (115º período de sesiones), Turkmenistán (períodos de sesiones 113º y 115º) y Viet Nam (114º período de sesiones) asistieron a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo. También se celebraron varias reuniones oficiosas con representantes de diversos Estados. El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento a esos Gobiernos por las reuniones y destaca la importancia de la cooperación y el diálogo.

## C. Comunicaciones

16. Durante el período que abarca el informe, el Grupo de Trabajo transmitió 802 nuevos casos de desaparición forzada a 40 Estados.

17. De esos casos, 264 fueron transmitidos con arreglo al procedimiento de acción urgente a 21 Estados.

18. El Grupo de Trabajo esclareció 404 casos en 17 Estados. De esos 404 casos, 337 se esclarecieron gracias a información facilitada por los Gobiernos, y los otros 67 gracias a información facilitada por otras fuentes.

19. El Grupo de Trabajo transmitió 9 comunicaciones de intervención inmediata relativas a denuncias de acoso o amenazas contra defensores de los derechos humanos y familiares de personas desaparecidas en Egipto (4), Guatemala (1), la India (1), la República Islámica del Irán (2) y el Pakistán (1).

20. El Grupo de Trabajo transmitió 14 llamamientos urgentes relativos a personas que habían sido arrestadas, detenidas, secuestradas o privadas de su libertad de otra manera o que habían sido víctimas de desaparición forzada o estaban en peligro de desaparición en el Afganistán (1), la Arabia Saudita (1), Azerbaiyán (1), Bahrein (1), Burundi (1), China (1), Egipto (2), el Iraq (1), el Líbano (1), Libia (1), México (1), la República Democrática del Congo (1), y el Sudán (1).

21. El Grupo de Trabajo transmitió 10 denuncias generales —relacionadas con obstáculos en la aplicación de la Declaración— a los Gobiernos de Argelia (1), Burundi (1), China (1), Colombia (1), Egipto (1), la Federación de Rusia (1), México (1), el Pakistán (1), Tailandia (1), y el Uruguay (1).

<sup>1</sup> Véase [www.ohchr.org/Documents/Issues/Disappearances/EnforcedDisappearance21stCentury.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disappearances/EnforcedDisappearance21stCentury.pdf).

22. También transmitió otras 10 cartas en que abordaba cuestiones relativas a desapariciones forzadas a los Gobiernos de la Argentina (1), el Chad (1), Egipto (1), Guatemala (1), Kenya (1), México (2), Nepal (1), el Perú (1) y Uganda (1).

#### **D. Visitas a los países**

23. El Grupo de Trabajo visitó Gambia del 12 al 19 de junio de 2017 (véase A/HRC/39/46/Add.1). El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno de Gambia su invitación y la cooperación prestada antes, durante y después de la visita. Alienta al Gobierno de Gambia a que aplique plenamente las recomendaciones contenidas en su informe sobre la visita.

24. El Grupo de Trabajo también agradece a los Gobiernos de Ucrania y Malí su invitación al Grupo de Trabajo a visitar el país durante el período que abarca el examen. La visita a Ucrania tuvo lugar del 11 al 20 de junio de 2018 y la visita a Malí está prevista para el último trimestre de 2018.

25. Durante el período que abarca el informe, el Grupo de Trabajo solicitó visitar el Líbano, Malí y el Yemen.

26. Además de estas nuevas solicitudes, el Grupo de Trabajo reiteró aquellas que había cursado con anterioridad para visitar los siguientes países, respecto de las cuales no había recibido una respuesta favorable: Bangladesh, Bahrein, Belarús, Burundi, China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Kenya, Nepal, Nicaragua, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Sudáfrica, Tailandia, Turkmenistán, Uzbekistán y Zimbabwe. El Grupo de Trabajo invita a todos los Estados que hayan recibido una solicitud de visita del Grupo de Trabajo a que respondan favorablemente de conformidad con la resolución 21/4 del Consejo de Derechos Humanos<sup>2</sup>.

27. La visita al Sudán prevista para noviembre de 2017 se aplazó porque no se llegó a un acuerdo sobre las condiciones de la visita (véase el párrafo 130).

28. El Grupo de Trabajo recuerda una vez más que, si bien la República Islámica del Irán aceptó recibir una visita del Grupo de Trabajo en 2004, hace más de diez años, dicha visita fue aplazada a petición del Gobierno. Del mismo modo, el Grupo de Trabajo lamenta nuevamente que, pese a la invitación cursada en 2014, aún no haya podido visitar Argelia.

29. En febrero de 2016 el Gobierno de Sudán del Sur había invitado al Grupo de Trabajo a realizar una visita al país. Sin embargo, no respondió a una carta posterior enviada por el Grupo de Trabajo en abril de 2016, en la que proponía dos fechas para realizar una visita al país en el último trimestre de 2017. La visita a Libia, aplazada en mayo de 2013 por motivos de seguridad, todavía está pendiente.

#### **E. Informes de seguimiento y otros procedimientos**

30. El Grupo de Trabajo ha elaborado informes de seguimiento sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas tras sus visitas a Croacia, Montenegro y Serbia, así como a Kosovo<sup>3</sup>. Los informes de seguimiento figuran en una adición al presente informe (A/HRC/39/46/Add.2). El Grupo de Trabajo alienta a todos los agentes concernidos a que apliquen las recomendaciones pendientes.

<sup>2</sup> Véase el anexo I, donde figuran las solicitudes de visita y las invitaciones cursadas.

<sup>3</sup> Toda referencia a Kosovo en el presente documento deberá interpretarse de conformidad con la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad.

## F. Comunicados de prensa y declaraciones

31. El 16 de junio de 2017, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa en el que pedía a la Corte Suprema de Justicia de la Argentina que reconsiderara una sentencia de reducción de penas incluso en casos de crímenes de lesa humanidad<sup>4</sup>.
32. El 19 de junio de 2017, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa sobre sus observaciones preliminares relativas a la visita a Gambia<sup>5</sup>.
33. El 19 de julio de 2017, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa, junto con otros titulares de mandatos, instando al Gobierno de México a llevar a cabo una investigación transparente, independiente e imparcial de las denuncias de vigilancia y control ilegal de defensores de los derechos humanos, activistas sociales y periodistas<sup>6</sup>.
34. El 29 de agosto de 2017, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa, junto con el Comité contra la Desaparición Forzada, con ocasión del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, en el que instó a todos los Estados del mundo a que ratificaran la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>7</sup>.
35. El 11 de septiembre de 2017, con ocasión de la presentación por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo de su informe anual al Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa advirtiendo a los Estados de que el riesgo que corrían los migrantes de ser víctimas de desaparición forzada estaba aumentando y de que la comunidad internacional debía hacer mucho más al respecto<sup>8</sup>.
36. El 15 de septiembre de 2017, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa, junto con otros titulares de mandatos, expresando su consternación por la detención en Egipto del abogado Ibrahim Metwally cuando se dirigía a reunirse con el Grupo de Trabajo en Ginebra<sup>9</sup>.
37. El 18 de septiembre de 2017, al concluir su 113<sup>er</sup> período de sesiones, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa<sup>10</sup>.
38. El 20 de octubre de 2017, con ocasión de la presentación del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo ante la Asamblea General, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa en el que instaba a los Estados a poner fin al flagelo de la desaparición forzada, que no debía existir en el siglo XXI<sup>11</sup>.
39. El 23 de noviembre de 2017 el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa, junto con otros titulares de mandatos, condenando el encarcelamiento del abogado de derechos humanos Jiang Tianyong<sup>12</sup>.
40. El 1 de diciembre de 2017, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa, junto con otros titulares de mandatos, instando a los Estados a garantizar el uso de un enfoque centrado en los derechos humanos en la elaboración del pacto mundial para la migración, ya que se estaba entrando en la fase de evaluación y negociación<sup>13</sup>.
41. El 5 de diciembre de 2017, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa, junto con otros titulares de mandatos y órganos de expertos, acogiendo con satisfacción la condena de 48 personas en la Argentina, incluidos civiles y personal militar, por tortura, asesinato y desaparición forzada durante la anterior dictadura militar del país<sup>14</sup>.

<sup>4</sup> Véase [www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21758&LangID=S](http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21758&LangID=S).

<sup>5</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21771&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21771&LangID=E).

<sup>6</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21892&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21892&LangID=E).

<sup>7</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22005&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22005&LangID=E).

<sup>8</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22047&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22047&LangID=E).

<sup>9</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22079&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22079&LangID=E).

<sup>10</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22122&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22122&LangID=E).

<sup>11</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22270&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22270&LangID=E).

<sup>12</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22437&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22437&LangID=E).

<sup>13</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22477&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22477&LangID=E).

<sup>14</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22490&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22490&LangID=E).

42. El 14 de diciembre de 2017, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa, junto con otros titulares de mandatos, en el que exhortaba a México a rechazar el proyecto de ley de seguridad interior, advirtiendo que dar a las fuerzas armadas un papel preponderante en materia de seguridad podía debilitar la protección de los derechos humanos<sup>15</sup>.

43. El 28 de diciembre de 2017, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa, junto con otros titulares de mandatos, lamentando la concesión del indulto al ex Presidente Fujimori en el Perú<sup>16</sup>.

44. El 16 de enero de 2018, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa celebrando la entrada en vigor de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas en México<sup>17</sup>.

45. El 26 de enero de 2018, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa exhortando a Egipto a suspender todas las ejecuciones pendientes dictadas sobre la base de pruebas obtenidas mediante tortura o malos tratos, a menudo durante un período de desaparición forzada<sup>18</sup>.

46. El 9 de febrero de 2018, al concluir su 114º período de sesiones, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa<sup>19</sup>.

47. El 23 de marzo de 2018, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa, junto con otros titulares de mandatos, expresando su preocupación por la salud del abogado de derechos humanos Jiang Tianyong, preso en China<sup>20</sup>.

48. El 30 de abril de 2018, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa junto con otros mecanismos de procedimientos especiales, expresando su preocupación por el enjuiciamiento de cuatro hombres en Bahrein, que presuntamente infringía las garantías de juicio imparcial y las debidas garantías procesales, entre otras cosas debido a confesiones obtenidas bajo tortura<sup>21</sup>.

## **G. Informe provisional sobre normas y políticas públicas para la investigación eficaz de las desapariciones forzadas**

### **1. Introducción**

49. La desaparición forzada difiere de otros delitos contra la libertad de una persona debido a que incluye la participación del Estado (directamente o con su apoyo o aquiescencia) y la negación de dicha privación de libertad o la ocultación de la suerte o el paradero de la víctima. Esto genera impunidad y perjudica a los familiares de los desaparecidos, que también son considerados, de una manera especial, víctimas del delito<sup>22</sup>.

50. Frente a esta realidad, y a su repetición (incluso sistemática y de manera generalizada), en diferentes partes del mundo, el derecho internacional de los derechos humanos ha venido construyendo poco a poco un marco jurídico para la protección contra las desapariciones forzadas. Uno de los primeros avances en esa dirección fue la obligación de los Estados de investigar las desapariciones de manera eficaz, exhaustiva e imparcial, de conformidad con lo dispuesto por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

51. Esta obligación se ha desarrollado mediante la jurisprudencia de los órganos internacionales y los tribunales nacionales, así como las prácticas de diferentes Estados. En la actualidad, la obligación de investigar también cuenta con una sólida base normativa en

<sup>15</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22535&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22535&LangID=E).

<sup>16</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22568&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22568&LangID=E).

<sup>17</sup> Véase [www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22588&LangID=S](http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22588&LangID=S).

<sup>18</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22613&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22613&LangID=E).

<sup>19</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22653&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22653&LangID=E).

<sup>20</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22890&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22890&LangID=E).

<sup>21</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23010&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23010&LangID=E).

<sup>22</sup> Véase el artículo 24, párrafo 1, de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>23</sup> y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>24</sup>.

52. Sin embargo, la cuestión de cómo aplicar esta obligación (es decir, sobre la base de qué normas o mediante qué políticas o instituciones públicas) merece ser estudiada cuidadosa y comparativamente, a fin de reconocer las buenas prácticas y detectar las experiencias negativas.

53. Como se ha descrito en el conjunto de principios actualizado para la lucha contra la impunidad, para que una política sea eficaz hace falta una estrategia con múltiples facetas en que cada uno de sus componentes cumpla una función necesaria aunque parcial (véase E/CN.4/2004/88, párr. 10).

54. Teniendo esto presente, el Grupo de Trabajo decidió encarar la cuestión de las normas y políticas públicas para la investigación eficaz de las desapariciones forzadas. En el presente informe, el Grupo de Trabajo describe los principales elementos en torno a esta cuestión, con el objetivo de estudiarlos más detenidamente durante el próximo ciclo de presentación de informes. El Grupo de Trabajo celebrará una consulta de expertos y está abierto a recibir aportaciones de los Estados, las familias de los desaparecidos, la sociedad civil, los mecanismos u organismos de las Naciones Unidas y otras partes interesadas.

## 2. Normas existentes

55. El estudio recopilará, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, en particular la Declaración y la Convención, los derechos y las obligaciones de los Estados derivados de la obligación de investigar. Muchos de estos derechos y obligaciones dimanarían de los tres instrumentos internacionales de derechos humanos sobre la desaparición forzada<sup>25</sup>, mientras que otros se derivan de las disposiciones contenidas en otros tratados de derechos humanos<sup>26</sup>, el derecho consuetudinario, el derecho indicativo o las decisiones de los tribunales nacionales o internacionales.

56. La obligación de investigar con la debida diligencia figuró inicialmente en la primera sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Velásquez Rodríguez*<sup>27</sup> y posteriormente fue desarrollada en múltiples sentencias judiciales. El primer conjunto de las sentencias de la Corte hizo referencia a la total falta de investigaciones nacionales en muchos países de América Latina en que hubo dictaduras desde la década de 1960 a la de 1980. Los recursos de *habeas corpus* solían ser inútiles, los poderes judiciales comúnmente carecían de imparcialidad y los sistemas de investigación y enjuiciamiento penales no estaban preparados para hacer frente a los delitos cometidos o amparados por los Estados.

57. Por esa razón, los mecanismos internacionales de derechos humanos, en un proceso desencadenado por los litigios iniciados por las familias de los desaparecidos, tuvo que decidir sobre casos de desaparición forzada que habían comenzado mucho antes. Un gran número de casos locales había prescrito; muchos otros se habían desestimado con el argumento de que, ante la falta de un cuerpo, no había responsabilidad penal; sin embargo, la mayoría de las investigaciones se habían interrumpido en el contexto de leyes de amnistía o habían sido realizadas de manera ineficaz por tribunales militares. Además de la

<sup>23</sup> Véase el artículo 13, que establece el derecho de toda persona que tenga conocimiento o un interés legítimo que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada “a denunciar los hechos ante una autoridad estatal competente e independiente, la cual procederá de inmediato a hacer una investigación exhaustiva e imparcial”.

<sup>24</sup> Véase el artículo 12.

<sup>25</sup> La Declaración, la Convención y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

<sup>26</sup> El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

<sup>27</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, sentencia de 29 de julio de 1988, párr. 177.



impunidad total, no se habían realizado búsquedas de las víctimas, ya que estas solo se consideraban necesarias en el marco de una investigación penal. Esto también ocurrió en otras regiones en que se cometieron y seguían cometiendo desapariciones forzadas, como lo ha venido documentando el Grupo de Trabajo desde 1980.

58. La reacción de los órganos internacionales de derechos humanos fue la compilación de la jurisprudencia basada en los tratados de derechos humanos existentes y los instrumentos específicos centrados en la desaparición forzada, en particular la Declaración, la Convención y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en los que se habían desarrollado muchas de las normas relativas a la obligación de investigar y que posteriormente habían enriquecido los mecanismos de derechos humanos que tenían el mandato de vigilar y asegurar su cumplimiento.

59. El artículo 18 de la Declaración prohíbe las amnistías y otras medidas análogas que podrían beneficiar a los autores o presuntos responsables de desapariciones forzadas<sup>28</sup>. El mismo artículo limita el derecho a conceder el indulto, teniendo en cuenta la extrema gravedad de los actos de desaparición forzada<sup>29</sup>.

60. El artículo 17 de la Declaración también establece que cuando los recursos previstos en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ya no sean eficaces, se suspenderá la prescripción relativa a los actos de desaparición forzada hasta que se restablezcan esos recursos. Además, estipula que, de haber prescripción, la relativa a actos de desaparición forzada ha de ser proporcional a la extrema gravedad del delito. Cuando este se haya cometido en un contexto de práctica generalizada o sistemática, como en el caso de los crímenes de lesa humanidad, no debe haber ningún tipo de prescripción<sup>30</sup>.

61. Además, es indudable que las investigaciones relacionadas con la desaparición forzada deben llevarse a cabo hasta que la suerte de los desaparecidos se haya aclarado<sup>31</sup> y que esto debe hacerse dentro de un plazo razonable.

62. El artículo 13 de la Declaración y el artículo 12 de la Convención contienen un importante conjunto de principios para orientar a los Estados en la investigación de casos de desaparición forzada, entre otros el derecho a denunciar los hechos ante una autoridad estatal competente y que la denuncia se investigue de manera pronta, exhaustiva e imparcial. Entre esos principios, cabe destacar los siguientes: a) las autoridades de investigación deben tener acceso a cualquier lugar de detención, sea o no oficial<sup>32</sup>; b) la investigación debe llevarse a cabo sin demora, incluso de oficio, sin que se requiera una denuncia formal<sup>33</sup>; c) las personas de las que se supone que han cometido un delito de desaparición forzada no deberán estar en condiciones de influir en el curso de las investigaciones, ejerciendo presiones y actos de intimidación o de represalia<sup>34</sup>; d) los miembros de organismos estatales que podrían estar involucrados en una desaparición no deberán participar en la investigación (véanse A/HRC/33/51/Add.2, párr. 82 a), y CED/C/MEX/CO/1, párr. 28 d)); e) las autoridades dispondrán de las facultades y los recursos necesarios para llevar a cabo la investigación, incluidas las facultades necesarias

<sup>28</sup> Nueve años después, el 14 de marzo de 2001, en el caso *Barrios Altos c. el Perú*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que las amnistías en casos de violaciones graves de los derechos humanos, como los de desaparición forzada, eran contrarias a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>29</sup> Véase también el comentario general del Grupo de Trabajo al artículo 17 de la Declaración (E/CN.4/2001/68, párrs. 25 a 32).

<sup>30</sup> Véase el artículo 5 de la Convención. El Grupo de Trabajo siempre ha considerado que, debido al carácter continuo del delito, debe interpretarse que la prescripción, si procede, debe comenzar a partir del momento en que cesa la desaparición forzada.

<sup>31</sup> Véase el artículo 13, párrafo 6, de la Declaración.

<sup>32</sup> Véase también el artículo 9 de la Declaración.

<sup>33</sup> Véanse el artículo 13, párrafo 1, de la Declaración y el artículo 12, párrafo 2, de la Convención.

<sup>34</sup> Véase el artículo 12, párrafo 4, de la Convención.

para exigir la comparecencia de testigos y la presentación de pruebas pertinentes, incluidos archivos militares, policiales y de inteligencia<sup>35</sup>.

63. El estudio analizará también la obligación de los Estados en relación con la cooperación mutua en materia de actuaciones penales, teniendo en cuenta que, en la experiencia del Grupo de Trabajo, la desaparición forzada se manifiesta a menudo como un delito transnacional, como se describe en el último informe temático sobre las desapariciones forzadas en el contexto de la migración (véase A/HRC/36/39/Add.2, párr. 83).

64. La independencia de la fiscalía y la imparcialidad de las sentencias también son garantías que sustentan todo el sistema de los derechos y las obligaciones de los Estados de desarrollar el deber de investigar. En este sentido, la Declaración establece que los acusados de haber cometido un acto de desaparición forzada solo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes, con exclusión de toda otra jurisdicción especial, en particular la militar<sup>36</sup>.

65. Por último, los familiares de los desaparecidos han demostrado ser esenciales en el contexto de las investigaciones y deberían tener el derecho a conocer la verdad, el pleno acceso a la investigación y la posibilidad de participar en las actuaciones.

### 3. Políticas públicas que han de formularse en aras de una investigación eficaz

66. El estudio temático también se centrará en las políticas públicas destinadas al cumplimiento de la obligación de investigar, sobre la base de la experiencia acumulada por el Grupo de Trabajo durante sus 38 años de existencia.

67. La obligación del Estado de tipificar la desaparición forzada como delito independiente (véase A/HRC/13/31, párr. 649), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Declaración, parece ser un requisito esencial para una investigación eficaz, ya que permite a las autoridades de investigación comprender la naturaleza específica del delito y las diferentes aptitudes de investigación necesarias, que difieren de las correspondientes a otros delitos vinculados con la desaparición forzada, como el secuestro, la tortura, la ejecución extrajudicial y la detención arbitraria.

68. La tipificación de la desaparición forzada como delito también está directamente relacionada con la necesidad de establecer dependencias especiales de investigación y enjuiciamiento, como se ha hecho recientemente en muchos Estados. La creación de estas dependencias permite que los casos se investiguen en conjunto y con una perspectiva del contexto, en lugar de hacerlo por separado. Las dependencias especiales suelen estar integradas por profesionales de distintas disciplinas, como la antropología, la ciencia forense, la psicología y la tecnología de la información y las comunicaciones, no solo por abogados. Este enfoque holístico de la investigación facilita una mejor estrategia para la asignación de prioridades a los casos y un mejor uso de las nuevas técnicas de investigación, incluida la evaluación de las pruebas científicas.

69. Otro elemento que se abordará en el estudio guarda relación con uno de los principales obstáculos a una investigación eficaz de los casos de desaparición forzada, a saber, las amenazas recurrentes contra los denunciantes, los familiares, los testigos, los abogados, los defensores de los derechos humanos, los periodistas y, a menudo, también las autoridades encargadas de la investigación. Una política eficaz para investigar las desapariciones forzadas solo es posible si se dispone de recursos estatales adecuados para proteger a todas las personas que participan en la investigación.

<sup>35</sup> Véanse el artículo 13, párrafo 2, de la Declaración y el principio 16 del conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/2005/102/Add.1).

<sup>36</sup> Véase el artículo 16, párrafo 2, de la Declaración. Véanse también la declaración sobre la desaparición forzada y la jurisdicción militar del Comité contra la Desaparición Forzada ([https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/1\\_Global/INT\\_CED\\_SUS\\_7639\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/1_Global/INT_CED_SUS_7639_E.pdf), párr. 3) y el artículo IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

70. La seguridad de las personas involucradas en las investigaciones también es esencial para crear un entorno en el que los familiares y la sociedad civil pueden documentar los casos, lo que a menudo produce resultados eficaces; sin embargo, ello no debe sustituir las obligaciones del Estado.

71. También es de suma importancia que las autoridades a cargo de la investigación tengan acceso a todos los archivos en los que se pueda encontrar la información pertinente. Esto debería ir acompañado de políticas adecuadas para la preservación y la divulgación de los archivos.

72. La falta de instituciones forenses profesionales e independientes también ha sido un obstáculo en muchos casos. Por ello, es preciso garantizar el desarrollo de equipos forenses locales que puedan ocuparse de los problemas que entraña este complejo delito.

73. La coordinación entre los organismos estatales es otro elemento esencial para la realización de investigaciones eficaces, una mejor administración de recursos limitados, una clara rendición de cuentas y el necesario intercambio de información entre las personas que participan en la investigación.

74. En el estudio, el Grupo de Trabajo también abordará la forma en que se ha investigado la desaparición forzada en el contexto de la justicia de transición y analizará el desarrollo de los diferentes sistemas destinados a brindar una reparación completa a las víctimas a la luz de la experiencia del Grupo de Trabajo.

75. Por último, el Grupo de Trabajo estudiará la forma en que deberían realizarse las investigaciones cuando las víctimas están expuestas a situaciones de vulnerabilidad, como ocurre con frecuencia el caso de los niños, las mujeres, los migrantes, los defensores de los derechos humanos, los indígenas y los dirigentes sociales, entre otros.

#### **4. Investigación eficaz y reparación plena**

76. Como se mencionó anteriormente, una investigación eficaz es indispensable para garantizar el derecho de las víctimas a conocer la verdad. Como ha definido el Grupo de Trabajo en su comentario general sobre el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas, este se refiere al derecho a conocer los progresos y resultados de una investigación, la suerte y el paradero de las personas desaparecidas y las circunstancias de la desaparición, así como la identidad del autor o los autores de la desaparición (véase A/HRC/16/48, pág. 14, párr. 1).

77. En el informe, el Grupo de Trabajo también se centrará en esta cuestión. Por ejemplo, la forma en que las comisiones de la verdad, las comisiones de investigación y los equipos de expertos independientes internacionales pueden aportar elementos útiles en las investigaciones penales.

78. Una investigación eficaz también es un medio para el logro de todos los pilares de una reparación plena que incluya no solo la justicia, sino también la garantía de no repetición.

#### **5. La búsqueda de los desaparecidos**

79. En el informe temático, el Grupo de Trabajo no se ocupará de la búsqueda de los desaparecidos, es decir, los mecanismos y políticas creados a nivel institucional para buscar a los desaparecidos, ya que se trata de una cuestión que tiene sus propias normas y experiencias, que merecen un estudio específico por separado. Sin embargo, hay una interacción evidente entre la investigación penal de las desapariciones forzadas y la búsqueda de los desaparecidos y, por lo tanto, el Grupo de Trabajo inevitablemente analizará algunos elementos de esa relación. En este sentido, cabe señalar también que el Comité contra la Desaparición Forzada ha iniciado el proceso de elaboración de directrices sobre la búsqueda de los desaparecidos.

### III. Decisiones sobre casos individuales adoptadas por el Grupo de Trabajo y comunicaciones transmitidas a los Estados interesados durante el período que abarca el informe<sup>37</sup>

Países	Casos pendientes al inicio del período que abarca el informe	Casos transmitidos al Gobierno durante el período que abarca el informe		Casos esclarecidos durante el período que abarca el informe, por		Casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)	Casos pendientes al final del período que abarca el informe	Comunicaciones transmitidas durante el período que abarca el informe				Comunicaciones recibidas durante el período que abarca el informe			
		Acciones urgentes	Casos ordinarios	Gobierno	Fuentes			Cartas de intervención inmediata	Llamamientos urgentes	Denuncias generales	Otras cartas	Respuestas a cartas de intervención inmediata	Respuestas a llamamientos urgentes	Respuestas a denuncias generales	Respuestas a otras cartas
Afganistán	3						3		1						
Albania	1						1								
Argelia	3 179		49				3 228			1				1	
Angola	2					1	2								
Argentina	3 241			157		19	3 084				1			1	
Azerbaiyán	0	1					1		1				1		
Bahrein	4	1		1	2		2		1				1		
Bangladesh	49	3	5				57								
Belarús	3						3								
Bhután	0		1			1	1								
Bolivia (Estado Plurinacional de)	28						28								
Brasil	13						13								
Burundi	58	2	6				66		1	1					
Camboya	1						1								
Camerún	14						14								

<sup>37</sup> Por “acciones urgentes” se entienden los casos de desaparición forzada acaecidos en los tres meses anteriores a la recepción de una denuncia por el Grupo de Trabajo; o los casos de desaparición forzada acaecidos entre tres meses y un año antes de la recepción de una denuncia por el Grupo de Trabajo, siempre que guarden relación con un caso acaecido en los tres meses anteriores a la recepción de la denuncia. Por “casos ordinarios” se entienden los casos de desaparición forzada acaecidos con anterioridad a los tres meses previos a la recepción de la denuncia. Las cartas de intervención inmediata están motivadas por casos de intimidación, persecución o represalias contra las familias de las personas desaparecidas, los testigos, los abogados, los defensores de los derechos humanos y otras personas que se ocupan de los casos de desaparición. Los llamamientos urgentes son denuncias de desapariciones forzadas; o del riesgo de desaparición de personas privadas de libertad. Las denuncias generales son denuncias de presuntos obstáculos en la aplicación de la Declaración.

Países	Casos pendientes al inicio del período que abarca el informe	Casos transmitidos al Gobierno durante el período que abarca el informe		Casos esclarecidos durante el período que abarca el informe, por		Casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)	Casos pendientes al final del período que abarca el informe	Comunicaciones transmitidas durante el período que abarca el informe				Comunicaciones recibidas durante el período que abarca el informe			
		Acciones urgentes	Casos ordinarios	Gobierno	Fuentes			Cartas de intervención inmediata	Llamamientos urgentes	Denuncias generales	Otras cartas	Respuestas a cartas de intervención inmediata	Respuestas a llamamientos urgentes	Respuestas a denuncias generales	Respuestas a otras cartas
República Centrafricana	3						3								
Chad	23						23					1			
Chile	785						785								
China	43	2	3		3		45			1	1				
Colombia	973						973				1				
Congo	89						89								
República Popular Democrática de Corea	167	1	65				233								
República Democrática del Congo	48	1			1		48			1					
República Dominicana	2						2								
Ecuador	5						5								
Egipto <sup>38</sup>	258	173	14	54	27	104	363	4	2	1	1	2	1		
El Salvador	2 282						2 282					1			
Guinea Ecuatorial	8						8								
Eritrea	62						62								
Etiopía	113						113								
Francia	1						1								
Gambia	4		9				13								
Grecia	1						1								
Guatemala	2 897						2 897	1			1				
Guinea	37						37								
Guyana	1						1								
Haití	38						38								

<sup>38</sup> Durante su 114º período de sesiones, el Grupo de Trabajo determinó que un caso era un duplicado y en consecuencia lo eliminó de los registros.

Países	Casos pendientes al inicio del período que abarca el informe	Casos transmitidos al Gobierno durante el período que abarca el informe		Casos esclarecidos durante el período que abarca el informe, por		Casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)	Casos pendientes al final del período que abarca el informe	Comunicaciones transmitidas durante el período que abarca el informe				Comunicaciones recibidas durante el período que abarca el informe					
		Acciones urgentes	Casos ordinarios	Gobierno	Fuentes			Cartas de intervención inmediata	Llamamientos urgentes	Denuncias generales	Otras cartas	Respuestas a cartas de intervención inmediata	Respuestas a llamamientos urgentes	Respuestas a denuncias generales	Respuestas a otras cartas		
Honduras	130						130										
India	368		28				396	1									
Indonesia	163		1				164										
Irán (República Islámica del)	528	4	4	1		4	535	2				1	1				
Iraq	16 416	1	2				16 419			1							
Israel	2		1				3										
Jordania	3	1			1		3										
Kenya	77						77				1						
Kuwait	1						1										
República Democrática Popular Lao	2						2										
Líbano	313		1				314			1					1		
Libia <sup>39</sup>	33	5	13				50			1							
Malasia	1		1				2										
Maldivas	1						1										
Mauritania	4	1	1		1		5										
México	377		2		6		371			1	1	2	1			3	2
Marruecos <sup>40</sup>	140		24			15	160										
Mozambique	3						3										
Myanmar	2						2										
Namibia	2						2										
Nepal	470		10				480					1					
Nicaragua	103						103										

<sup>39</sup> Durante su 115º período de sesiones, el Grupo de Trabajo determinó que un caso era un duplicado y en consecuencia lo eliminó de los registros.

<sup>40</sup> Durante su 115º período de sesiones, el Grupo de Trabajo determinó que cuatro casos eran duplicados y en consecuencia los eliminó de los registros.

Países	Casos pendientes al inicio del período que abarca el informe	Casos transmitidos al Gobierno durante el período que abarca el informe		Casos esclarecidos durante el período que abarca el informe, por		Casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)	Casos pendientes al final del período que abarca el informe	Comunicaciones transmitidas durante el período que abarca el informe				Comunicaciones recibidas durante el período que abarca el informe			
		Acciones urgentes	Casos ordinarios	Gobierno	Fuentes			Cartas de intervención inmediata	Llamamientos urgentes	Denuncias generales	Otras cartas	Respuestas a cartas de intervención inmediata	Respuestas a llamamientos urgentes	Respuestas a denuncias generales	Respuestas a otras cartas
Nigeria	0		1				1								
Omán <sup>41</sup>	1						0								
Pakistán	723	50	115	110	22	156	747	1		1					
Perú	2 365			1			2 364				1			1	
Filipinas	625						625								
República de Corea	3						3								
Federación de Rusia	808	1					809			1					
Rwanda	23						23								
Arabia Saudita <sup>42</sup>	5	6	2	1	2		12			1					
Seychelles	3						3								
Somalia	1						1								
Sudáfrica	1		1				2								
Sudán del Sur	2		1				3								
España	7			1			6								
Sri Lanka	5 859		99				5 958								
Sudán	174	2	2	1	1		176			1					
República Árabe Siria	218	2	68	1			287								
Tayikistán	3						1								
Tailandia	82		4				86			1					
Timor-Leste	428						428								
Togo	10						10								
Túnez	12						12								
Turquía	95	4		6	1		92						1		
Turkmenistán	4		2	1			5								

<sup>41</sup> Durante su 113<sup>er</sup> período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió transferir un caso de Omán al Yemen.

<sup>42</sup> Durante su 115<sup>o</sup> período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió reabrir dos casos sobre la base de nueva información provista por las fuentes.

Países	Casos pendientes al inicio del período que abarca el informe	Casos transmitidos al Gobierno durante el período que abarca el informe		Casos esclarecidos durante el período que abarca el informe, por		Casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)	Casos pendientes al final del período que abarca el informe	Comunicaciones transmitidas durante el período que abarca el informe				Comunicaciones recibidas durante el período que abarca el informe			
		Acciones urgentes	Casos ordinarios	Gobierno	Fuentes			Cartas de intervención inmediata	Llamamientos urgentes	Denuncias generales	Otras cartas	Respuestas a cartas de intervención inmediata	Respuestas a llamamientos urgentes	Respuestas a denuncias generales	Respuestas a otras cartas
Uganda	15						15				1				1
Ucrania	5		1				6								
Emiratos Árabes Unidos <sup>43</sup>	5	2	1				5								
Estados Unidos de América	4		1				5								
Uruguay	20						20			1		1			
Uzbekistán	7						7								
Venezuela (República Bolivariana de)	16			1			15								
Viet Nam	1			1			0								
Yemen <sup>44</sup>	12	1					14								
Zimbabwe	5						5								
Estado de Palestina	4						4								

<sup>43</sup> El Grupo de Trabajo decidió, en su 113<sup>er</sup> período de sesiones suspender el examen de tres casos pendientes, de conformidad con el párrafo 28 de sus métodos de trabajo.

<sup>44</sup> Durante su 113<sup>er</sup> período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió transferir un caso de Omán al Yemen.



## IV. Observaciones

80. El Grupo de Trabajo añade a las formuladas en sus documentos posteriores a los períodos de sesiones (véase el párrafo 7) las siguientes observaciones relativas a países específicos, sobre la base de la cooperación recibida y de novedades significativas con respecto a su mandato acaecidas durante todo el período que abarca el informe.

### Argelia

81. El Grupo de Trabajo reitera su decepción (véanse A/HRC/30/38, párr. 58, A/HRC/33/51, párr. 82, y A/HRC/36/39, párr. 64) porque, a pesar de haber recibido una comunicación oficial en febrero de 2014 en la que el Gobierno de Argelia lo invitaba a visitar el país durante el segundo semestre de 2014, ese Gobierno no ha aceptado las distintas fechas propuestas por el Grupo de Trabajo. Este sigue esperando que en breve se le permita visitar el país.

### Bahrein

82. El 27 de octubre de 2014, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. Aún no se ha recibido una respuesta favorable, a pesar de los recordatorios enviados los días 27 de noviembre de 2015, 18 de noviembre de 2016 y 19 de enero de 2018. El Grupo de Trabajo espera recibir una respuesta favorable en breve.

### Bangladesh

83. El Grupo de Trabajo está preocupado por la falta de respuestas a los casos y las comunicaciones, en particular en relación con las tres denuncias generales transmitidas el 4 de mayo de 2011 por el supuesto empleo habitual de la desaparición forzada por las fuerzas del orden, las fuerzas paramilitares y el ejército para detener e incluso ejecutar extrajudicialmente a personas (véanse A/HRC/22/45, párr. 33, y A/HRC/30/38, párr. 61); el 9 de marzo de 2016 por las denuncias de un incremento alarmante del número de casos de desaparición forzada en el país (véase A/HRC/WGEID/108/1, párr. 6); y el 22 de febrero de 2017, sobre las denuncias de graves abusos y violaciones de los derechos humanos cometidos por los Servicios de Seguridad e Inteligencia, así como las fuerzas del orden (véase A/HRC/WGEID/111/1, párr. 24 y anexo II).

84. El 12 de marzo de 2013, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. Aún no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno, a pesar de los recordatorios enviados los días 27 de octubre de 2014, 27 de noviembre de 2015, 18 de noviembre de 2016 y 19 de enero de 2018. El Grupo de Trabajo espera recibir una respuesta favorable en breve.

### Burundi

85. El Grupo de Trabajo sigue preocupado (véanse A/HRC/33/51, párrs. 85 y 86, y A/HRC/36/39, párr. 68) por la situación en Burundi, que podría propiciar las desapariciones forzadas. Reitera que, según el artículo 7 de la Declaración, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.

86. El 27 de mayo de 2009, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. El Grupo de Trabajo lamenta que, el 27 de marzo de 2017, el Gobierno se haya negado a cursar una invitación y espera que se preste la debida consideración a su último recordatorio enviado el 19 de enero de 2018.

## China

87. El Grupo de Trabajo reitera su preocupación por las personas que están detenidas y siendo investigadas en China, y cuyo paradero exacto todavía se desconoce (véanse A/HRC/36/39, párr. 71, A/HRC/WGEID/113/1, párr. 29, y A/HRC/WGEID/115/1, párrs. 23 y 24). El Grupo de Trabajo reitera que esas condiciones de detención son una forma de desaparición forzada e insta al Gobierno a que revele la suerte y el paradero de todas las personas privadas de libertad, independientemente de la naturaleza de las acusaciones en su contra. El Grupo de Trabajo reitera que se deberá proporcionar rápidamente información exacta sobre la detención de esas personas y el lugar o los lugares donde se cumple, incluidos los lugares de transferencia, a los miembros de su familia, sus abogados o cualquier otra persona que tenga interés legítimo en conocer esa información (art. 10, párr. 2, de la Declaración).

88. El Grupo de Trabajo está preocupado por el elevado número de desapariciones forzadas de uigures, que se intensificaron drásticamente en 2017 con la introducción de los campamentos de “reeducación” en la región autónoma de Xinjiang Uighur por el Gobierno de China (véase A/HRC/WGEID/115, anexo I).

89. El 19 de febrero de 2013, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. Aún no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno, a pesar de los recordatorios enviados los días 27 de octubre de 2014, 27 de noviembre de 2015, 18 de noviembre de 2016 y 19 de enero de 2018. El Grupo de Trabajo espera recibir una respuesta favorable en breve.

## República Popular Democrática de Corea

90. El Grupo de Trabajo reitera su llamamiento al Consejo de Seguridad para que considere la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional (véase A/HRC/27/49, párr. 72).

91. El Grupo de Trabajo tomó nota de las declaraciones hechas una vez finalizada la cumbre entre la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea el 27 de abril de 2018, en la que los dos países convinieron en tratar de resolver rápidamente los problemas humanitarios resultantes de la división de la nación. El Grupo de Trabajo insta a que la cuestión de las desapariciones forzadas, en particular la suerte y el paradero de los secuestrados, se resuelva durante ese proceso.

92. El 22 de mayo de 2015, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. Aún no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno, a pesar de los recordatorios enviados el 18 de noviembre de 2016 y el 19 de enero de 2018. Espera recibir una respuesta favorable en breve.

## República Democrática del Congo

93. El Grupo de Trabajo sigue preocupado (véase A/HRC/36/39, párr. 77) por la situación en la República Democrática del Congo, que podría propiciar las desapariciones forzadas. Reitera que, según el artículo 7 de la Declaración, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.

94. El 17 de mayo de 2017, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. Espera recibir una respuesta favorable en breve.

## Egipto

95. Si bien el Grupo de Trabajo agradece al Gobierno el gran número de respuestas remitidas, que sigue demostrando la firme intención del Gobierno de colaborar con él y que ha permitido a este último esclarecer muchos casos, sigue preocupado por el número de casos nuevos que sigue recibiendo. Durante el período que abarca el informe, transmitió 173 nuevos casos con arreglo a su procedimiento de acción urgente al Gobierno (véanse

A/HRC/WGEID/113/1, párr. 43, A/HRC/WGEID/114/1, párr. 46, y A/HRC/WGEID/115/1, párr. 36). Recuerda al Gobierno que el esclarecimiento de muchos de los casos no lo exonera de sus obligaciones con arreglo a la Declaración, en particular de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que se produzcan casos similares en el futuro. El Grupo de Trabajo considera preocupante que, a pesar de los reiterados llamamientos para encarar lo que parece ser un problema sistémico en relación con las desapariciones forzadas por períodos breves, la situación no parece haber mejorado e insta al Gobierno a que adopte medidas urgentes a este respecto.

96. El Grupo de Trabajo también expresa profunda preocupación por la reducción del espacio de la sociedad civil en Egipto y el efecto disuasivo que ello puede tener en las personas y organizaciones que denuncian presuntas desapariciones forzadas. Destaca en este sentido su grave preocupación por el caso del Sr. Metwally, abogado y padre de un desaparecido, que fue detenido el 12 de septiembre de 2017 en Egipto cuando se dirigía a una reunión con el Grupo de Trabajo en su 113<sup>er</sup> período de sesiones celebrado en Ginebra (véase el párrafo 36). Si bien observa la información contenida en la extensa respuesta proporcionada por el Gobierno de Egipto a la comunicación enviada sobre este caso el 3 de octubre de 2017, el Grupo de Trabajo reitera que la detención y los cargos contra el Sr. Metwally apuntan a un acto de represalia por su cooperación con un mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas, y una obstrucción deliberada de sus legítimas actividades de derechos humanos para tratar de establecer la suerte y el paradero de su hijo y otras personas desaparecidas en Egipto. El Grupo de Trabajo también destaca que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Declaración, quienes participan en la investigación de la desaparición forzada deben estar protegidos de todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia. Ha solicitado información actualizada sobre este caso y las cuestiones pendientes planteadas en la mencionada comunicación, y espera recibir esa información en breve.

97. El 30 de junio de 2011, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. Aún no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno, a pesar de los recordatorios enviados los días 8 de noviembre de 2012, 18 de septiembre de 2013, 27 de octubre de 2014, 27 de noviembre de 2015, 18 de noviembre de 2016 y 19 de enero de 2018. El Grupo de Trabajo espera recibir una respuesta favorable en breve.

## **El Salvador**

98. El Grupo de Trabajo celebra dos sentencias de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por las que se ordenó al Ministerio de Defensa y la Fuerza Armada que realizaran una investigación interna y presentaran información sobre las operaciones militares relacionadas con la desaparición de niños durante el conflicto armado (operaciones “Guinda de Mayo” e “Invasión Anillo”).

99. El Grupo de Trabajo también toma nota con interés del nombramiento de los Comisionados de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el contexto del conflicto armado (CONABÚSQUEDA) en El Salvador y está a la espera del inicio de sus actividades y la creación y aplicación de un plan nacional de búsqueda.

## **Eritrea**

100. El Grupo de Trabajo lamenta su absoluta falta de interacción con el Gobierno de Eritrea, en particular la falta de respuesta a la denuncia general transmitida el 21 de marzo de 2017 en relación con las presuntas violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos, incluidas desapariciones forzadas, cometidas en todo el país en los últimos 25 años (véase A/HRC/WGEID/111/1, párr. 52 y anexo II).

101. El Grupo de Trabajo reitera su apoyo al llamamiento formulado por la comisión de investigación sobre los derechos humanos en Eritrea a que el Consejo de Seguridad considere la posibilidad de remitir la situación de Eritrea a la Corte Penal Internacional (véanse A/HRC/32/47, párr. 132, y A/HRC/36/39, párr. 82).

## Guatemala

102. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción la sentencia emitida el 23 de mayo de 2018 por el Tribunal de Mayor Riesgo C de Guatemala contra cuatro exoficiales militares de alto rango por crímenes de lesa humanidad, violencia sexual agravada y desaparición forzada en el caso *Molina Theissen*. El Grupo de Trabajo espera que esta decisión se constituya en un hito de la lucha contra la impunidad y espera poder visitar el país en breve para hacer un seguimiento de este proceso.

103. No obstante, el Grupo de Trabajo sigue preocupado por el proyecto de ley núm. 5377, por la que se reformaría la Ley de Reconciliación Nacional (Decreto núm. 145-1996) y dispondría una amnistía general y la abolición total de la responsabilidad penal de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos durante el conflicto interno.

## Irán (República Islámica del)

104. El Grupo de Trabajo sigue preocupado por la información recibida sobre actos de acoso e intimidación contra las personas que han denunciado casos de desaparición forzada o que han participado activamente en campañas para conocer la verdad sobre sus familiares desaparecidos y han pedido que se haga justicia para ellos (véanse A/HRC/WGEID/113/1, párr. 66, y A/HRC/WGEID/114/1, párr. 65). El Grupo de Trabajo desea poner de relieve que, de conformidad con el artículo 13, párrafo 3, de la Declaración, deberán tomarse disposiciones para que todos los que participen en la investigación, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la investigación, estén protegidos de todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia.

105. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido información del Gobierno respecto de la denuncia general transmitida el 28 de febrero de 2017, relativa a la supuesta falta de medidas para investigar fosas clandestinas y la impunidad de la desaparición y la ejecución extrajudicial de 5.000 presos políticos en la República Islámica del Irán en la década de 1980 (véase A/HRC/WGEID/111/1, párr. 68 y anexo II).

106. El Grupo de Trabajo recuerda una vez más que, si bien la República Islámica del Irán aceptó recibir una visita del Grupo de Trabajo en 2004, esta fue aplazada a petición del Gobierno. Esa visita aún no ha tenido lugar, a pesar de los recordatorios enviados los días 20 de julio de 2009, 16 de agosto de 2010, 18 de agosto de 2011, 8 de noviembre de 2012, 18 de septiembre de 2013, 28 de octubre de 2014, 27 de noviembre de 2015, 18 de noviembre de 2016 y 19 de enero de 2018. El Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno a que fije cuanto antes la fecha para la visita.

## Kenya

107. El Grupo de Trabajo reitera su preocupación (véase A/36/39, párr. 88) por la falta de respuesta a sus comunicaciones, en particular las tres denuncias generales transmitidas el 30 de septiembre de 2014 en relación con las desapariciones forzadas y otras violaciones de los derechos humanos cometidas presuntamente por la Dependencia de la Policía encargada de la Lucha contra el Terrorismo (véanse A/HRC/WGEID/104/1, párrs. 71 a 78, y A/HRC/30/38, párr. 76); el 4 de marzo de 2016 en relación con presuntas violaciones de los derechos humanos, incluidas desapariciones forzadas de sospechosos de terrorismo, en el contexto de medidas de seguridad arbitrarias como la operación de seguridad “Usalama Watch” llevada a cabo en abril de 2014 (véase A/HRC/WGEID/108/1, párr. 6); y el 1 de junio de 2017, en relación con las denuncias de desapariciones forzadas de jóvenes musulmanes en particular en la región costera del país (véase A/HRC/WGEID/112/1, párr. 54). El Grupo de Trabajo reitera que, como establece el artículo 7 de la Declaración, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.

108. El 19 de febrero de 2013, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. Aún no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno, a pesar de los recordatorios enviados los días 2 de septiembre de 2013, 28 de octubre de 2014, 27 de noviembre de 2015, 18 de noviembre de 2016 y 19 de enero de 2018. El Grupo de Trabajo espera recibir una respuesta favorable en breve.

## **Libia**

109. El Grupo de Trabajo sigue preocupado por la situación inestable en Libia, que podría propiciar las desapariciones forzadas.

110. El Grupo de Trabajo espera que próximamente las condiciones sean apropiadas para visitar el país. Libia extendió su invitación al Grupo de Trabajo en 2012, pero posteriormente la suspendió debido a problemas de seguridad.

## **México**

111. El Grupo de Trabajo observa con reconocimiento la entrada en vigor de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y recomienda la aplicación rápida y eficaz de ambas leyes, con la participación de las familias de los desaparecidos durante todo el proceso. En particular, el Grupo de Trabajo está preocupado por las medidas para garantizar la independencia de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

112. El Grupo de Trabajo lamenta la aprobación por el Congreso de la Ley de Seguridad Interior (véase el párrafo 42) y expresa su preocupación por el hecho de que el aumento del papel de las fuerzas armadas en la seguridad interna sin el control y la rendición de cuentas debidos puede crear las condiciones para la recurrencia de violaciones de los derechos humanos. Reitera la recomendación formulada después de su visita a México en 2011 y su informe de seguimiento publicado en 2015, en los que instó al retiro de las fuerzas armadas de las operaciones de seguridad pública.

## **Myanmar**

113. El Grupo de Trabajo sigue preocupado (véase A/HRC/36/39, párr. 92) por las denuncias reiteradas y fiables de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos en el estado de Rakhine, incluidas desapariciones forzadas (véase A/HRC/37/70, párr. 49). Subraya que, según se establece en el artículo 2 de la Declaración, ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas, y, según se dispone en su artículo 7, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.

114. A ese respecto, el Grupo de Trabajo observa con preocupación la denuncia general transmitida el 9 de junio de 2017, relativa a presuntas desapariciones forzadas tras operaciones de seguridad llevadas a cabo en el norte del estado de Rakhine (véase A/HRC/WGEID/112/1, párrs. 72 y 73, y anexo II) y solicita que se proporcione una respuesta en breve.

## **Nepal**

115. El Grupo de Trabajo observa que los mandatos de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y de la Comisión de Investigación sobre la Desaparición Forzada de Personas se han ampliado. No obstante, el Grupo de Trabajo lamenta que esa ampliación se prorrogue siempre por un año, lo que puede menoscabar la eficacia de la labor de esos órganos. A este respecto, el Grupo de Trabajo reitera su llamamiento al Gobierno de Nepal (véase A/HRC/36/39, párr. 94) a que garantice la planificación y el funcionamiento eficaces de esas Comisiones, incluida la asignación de recursos suficientes.

116. El Grupo de Trabajo reitera asimismo su recomendación de que se acelere la aprobación del proyecto de ley que tipifica como delito la desaparición forzada, redactado por la Comisión de Investigación sobre la Desaparición Forzada de Personas en 2015 (véase A/HRC/36/39, párr. 95) en consulta con los interesados pertinentes, incluidas las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil.

117. El 22 de noviembre de 2016, el Grupo de Trabajo reiteró su solicitud de visitar el país, inicialmente presentada en 2006. Aún no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno, a pesar del recordatorio enviado el 19 de enero de 2018. El Grupo de Trabajo espera recibir una respuesta favorable en breve.

## **Pakistán**

118. Si bien el Grupo de Trabajo agradece al Gobierno el gran número de respuestas remitidas, que sigue demostrando la firme intención del Gobierno de colaborar con él, sigue preocupado por el número de casos nuevos que sigue recibiendo. Durante el período que abarca el informe, transmitió al Gobierno 50 nuevos casos con arreglo a su procedimiento de acción urgente (véanse A/HRC/WGEID/113/1, párr. 96, A/HRC/WGEID/114/1, párr. 100, y A/HRC/WGEID/115/1, párr. 76).

119. El Grupo de Trabajo reitera las disposiciones de la Declaración en el sentido de que deberán tomarse medidas para que todos los que participen en la investigación, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la investigación, estén protegidos de todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia (art. 13, párr. 3); y de que todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia, así como toda forma de injerencias, en ocasión de la presentación de una denuncia o durante el procedimiento de investigación, sean castigados como corresponda (art. 13, párr. 5).

120. El Grupo de Trabajo reitera su solicitud (véase A/36/39, párr. 98) de realizar una visita de seguimiento después de su visita de septiembre de 2012, como se indicaba en el informe de seguimiento (véase A/HRC/33/51/Add.7, párr. 38).

## **Perú**

121. El Grupo de Trabajo lamenta la amnistía presidencial concedida por motivos políticos el 24 de diciembre de 2017 al ex Presidente Fujimori, que había sido condenado por los delitos de ejecución extrajudicial, desaparición forzada y secuestro (véase el párrafo 43). Sigue preocupado por la impunidad que la decisión pueda entrañar y recuerda que el derecho internacional de los derechos humanos limita la concesión de amnistías, indultos u otras exclusiones de responsabilidad en los casos de violaciones graves de los derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas.

122. El Grupo de Trabajo espera la aplicación de la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas y los resultados del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

## **Filipinas**

123. El Grupo de Trabajo sigue preocupado por la situación en Filipinas (véase A/HRC/36/39, párrs. 99 y 100), en particular en relación con el presunto gran número de ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo en el contexto de la “guerra contra las drogas”, que podría propiciar las desapariciones forzadas. Destaca que, como establece el artículo 7 de la Declaración, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.

## **Federación de Rusia**

124. El Grupo de Trabajo agradece las respuestas recibidas sobre varios casos individuales transmitidos, pero lamenta que hasta el momento las investigaciones de los mismos hayan sido infructuosas o no concluyentes.

125. El 2 de noviembre de 2006, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. Se enviaron recordatorios los días 4 de junio de 2008, 20 de julio de 2009, 16 de agosto de 2010, 18 de agosto de 2011, 8 de noviembre de 2012, 2 de septiembre de 2013, 27 de octubre de 2014, 27 de noviembre de 2015, 18 de noviembre de 2016 y 19 de enero de 2018. El Grupo de Trabajo lamenta que la Federación de Rusia haya indicado que no podía invitar al Grupo de Trabajo a visitar en este momento. Reitera su solicitud y espera recibir lo antes posible una respuesta favorable.

## **Rwanda**

126. El Grupo de Trabajo está preocupado por la falta de respuesta a los casos y comunicaciones transmitidos.

127. El 27 de octubre de 2014, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. Aún no se ha recibido una respuesta favorable, a pesar de los recordatorios enviados los días 27 de noviembre de 2015, 18 de noviembre de 2016 y 19 de enero de 2018. El Grupo de Trabajo espera recibir una respuesta favorable en breve.

## **Sri Lanka**

128. El Grupo de Trabajo observa el establecimiento de la Oficina de Personas Desaparecidas e insta al Gobierno a que vele por su puesta en marcha y funcionamiento y tenga en cuenta las recomendaciones formuladas tras la visita realizada en noviembre de 2015 (véase A/HRC/33/51/Add.2, párrs. 79 y 80).

129. El Grupo de Trabajo recuerda al Estado que las familias de los desaparecidos en Sri Lanka han esperado demasiado para conocer la verdad sobre la suerte o el paradero de sus seres queridos. Se trata de un derecho absoluto en el marco de la Declaración y una obligación que el Estado debe cumplir con arreglo al derecho internacional. También recuerda al Estado que las víctimas de actos de desaparición forzada y sus familiares deberán obtener reparación y tendrán derecho a una indemnización adecuada, que incluya los medios que les aseguren una readaptación tan completa como sea posible.

## **Sudán**

130. La visita al Sudán prevista para noviembre de 2017 se aplazó porque no se llegó a un acuerdo sobre las condiciones de la visita. El Grupo de Trabajo lamenta profundamente que, a pesar de la visita preliminar realizada los días 5 y 6 de diciembre de 2017 por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo destinada a precisar los términos de referencia y de un acuerdo en principio sobre nuevas fechas en marzo de 2018, el Gobierno no haya aceptado oficialmente la visita.

## **República Árabe Siria**

131. El Grupo de Trabajo sigue seriamente preocupado (véase A/HRC/36/39 párr. 105) por la situación en la República Árabe Siria, que propicia las desapariciones forzadas. Reitera que, según el artículo 7 de la Declaración, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.

132. El Grupo de Trabajo reitera su llamamiento al Consejo de Seguridad de que considere la posibilidad de remitir la situación en Siria a la Corte Penal Internacional (véanse A/HRC/27/49, párr. 99, y A/HRC/33/51, párr. 103).

133. El 19 de septiembre de 2011, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. Aún no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno, a pesar de los recordatorios enviados los días 2 de septiembre de 2013, 27 de octubre de 2014, 27 de noviembre de 2015, 18 de noviembre de 2016 y 19 de enero de 2018. El Grupo de Trabajo espera recibir una respuesta favorable en breve.

## Tailandia

134. El Grupo de Trabajo agradece la reunión celebrada durante su 115° período de sesiones. Recomienda que el proyecto de ley sobre la prevención y la represión de la tortura y la desaparición forzada se adopte rápidamente y que incluya una definición de desaparición forzada conforme con la Declaración y la Convención. La ley también debería prohibir la devolución a otro país en el que la persona de que se trate pueda correr el riesgo de desaparición forzada, de conformidad con el artículo 8 de la Declaración.

135. El 30 de junio de 2011, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. Aún no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno, a pesar de los recordatorios enviados los días 8 de noviembre de 2012, 2 de septiembre de 2013, 28 de octubre de 2014, 27 de noviembre de 2015, 18 de noviembre de 2016 y 19 de enero de 2018. El Grupo de Trabajo espera recibir una respuesta favorable en breve.

## Turquía

136. El Grupo de Trabajo está preocupado por las alegaciones relativas a la práctica del secuestro extraterritorial de personas presuntamente pertenecientes al movimiento Gülen Hizmet o simpatizantes de este, como se señala en varias comunicaciones (véase A/WGEID/114/1, párrs. 7 y 145). A menudo esas personas presuntamente son víctimas de desaparición forzada durante un breve período, en violación de las disposiciones de la Declaración, y luego expulsadas a Turquía.

## Turkmenistán

137. El 18 de noviembre de 2016, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. Espera recibir una respuesta favorable en breve.

## Emiratos Árabes Unidos

138. El 13 de septiembre de 2013, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. Aún no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno, a pesar de los recordatorios enviados los días 27 de octubre de 2014, 27 de noviembre de 2015, 18 de noviembre de 2016 y 19 de enero de 2018. Espera recibir una respuesta favorable en breve.

## Yemen

139. El Grupo de Trabajo sigue preocupado por la situación en el Yemen, que podría propiciar las desapariciones forzadas (véanse A/HRC/33/51, párr. 109, y A/HRC/36/39, párr. 111). Reitera que, según el artículo 7 de la Declaración, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.

140. El 31 de octubre de 2017, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. Espera recibir una respuesta favorable en breve.

## V. Conclusiones y recomendaciones

141. El Grupo de Trabajo está seriamente preocupado por el hecho de que el número de desapariciones forzadas siga siendo inaceptablemente elevado en todo el mundo. Esta triste realidad queda demostrada por el hecho de que, durante el período que abarca el informe, el Grupo de Trabajo transmitiera 802 nuevos casos denunciados de desaparición a 40 Estados. El Grupo de Trabajo hizo uso del procedimiento de acción urgente en 264 de esos casos, que presuntamente se produjeron en los tres meses anteriores a la recepción de la denuncia por el Grupo de Trabajo.



142. Pese al gran número de casos existentes, el subregistro de denuncias sigue siendo un problema importante. Es necesario aumentar la ayuda que se brinda a los familiares y a los miembros de la sociedad civil para que puedan denunciar casos al Grupo de Trabajo y, lo que es más importante, para seguir ocupándose de los problemas relativos a la desaparición forzada.

143. Durante el período que abarca el informe, el Grupo de Trabajo continuó constatando la existencia de un cuadro de desapariciones “por períodos breves” en varios países. El Grupo de Trabajo expresa su profunda preocupación por este fenómeno. Subraya que no existe un tiempo mínimo, por breve que sea, para considerar que se ha producido una desaparición forzada, y que se debe facilitar sin demora a los familiares información exacta sobre la detención y el lugar de detención de toda persona privada de libertad.

144. El Grupo de Trabajo está preocupado por la situación en algunos países, como se refleja en el presente informe. Reitera que de acuerdo con el artículo 7 de la Declaración, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, ya se trate de amenaza de guerra, estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otro estado de excepción, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.

145. El Grupo de Trabajo sigue preocupado por el incremento de los secuestros perpetrados por agentes no estatales, que podrían equivaler a actos de desaparición forzada. Seguirá analizando si esas situaciones se inscriben en el ámbito de su mandato y, en caso afirmativo, qué acciones deberían acometerse. El Grupo de Trabajo exhorta a todos los interesados pertinentes a que adopten medidas adecuadas con respecto a esta cuestión y a que proporcionen información y compartan sus puntos de vista sobre este asunto con el Grupo de Trabajo.

146. El Grupo de Trabajo ha decidido seguir estudiando la cuestión de las normas y políticas públicas sobre la investigación eficaz de las desapariciones forzadas (véanse los párrafos 49 y ss.). Exhorta a todos los Estados a que examinen cuidadosamente la cuestión y le informen de todas las medidas y prácticas apropiadas a este respecto.

147. El Grupo de Trabajo sigue observando un cuadro de amenazas, intimidación y represalias contra las víctimas de desaparición forzada, incluidos sus familiares, los testigos y los defensores de los derechos humanos que se ocupan de estos casos. Exhorta a los Estados a que adopten medidas concretas para prevenir esos actos, protejan a quienes se ocupan de casos de desaparición forzada y sancionen a sus autores, con arreglo al artículo 13, párrafos 1 y 3, de la Declaración.

148. Las visitas a los países forman parte integral del mandato del Grupo de Trabajo. Estas visitas le permiten poner de relieve las prácticas aplicadas en los países para hacer frente al fenómeno de la desaparición forzada, ayudar a los Estados a reducir los obstáculos a la aplicación de la Declaración y garantizar el contacto directo con los familiares de las víctimas. El Grupo de Trabajo agradece a los Gobiernos de Malí y Ucrania las invitaciones cursadas durante el período que abarca el informe. También reconoce la ayuda brindada por el Gobierno de Gambia durante la visita realizada en junio de 2017. Durante el período que abarca el informe, el Grupo de Trabajo solicitó visitar Malí, el Líbano y el Yemen.

149. Además de estas nuevas solicitudes, el Grupo de Trabajo reiteró las solicitudes que había cursado con anterioridad para visitar los siguientes países, aunque aún no se ha recibido una respuesta favorable: Bangladesh, Bahrein, Belarús, Burundi, China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Kenya, Nepal, Nicaragua, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Sudáfrica, Tailandia, Turkmenistán, Uzbekistán y Zimbabwe. Otros países, como Argelia y la República Islámica del Irán, han invitado o confirmado la invitación al Grupo de Trabajo, aunque no se han acordado fechas concretas para la visita. Las visitas a Libia, el Sudán y Sudán del Sur, que han sido aceptadas por los respectivos países, no se han realizado hasta la fecha por diferentes razones. Así pues, el Grupo de Trabajo exhorta a todos los Estados con solicitudes de visita pendientes a que respondan favorablemente teniendo presente la resolución 21/4 del Consejo de Derechos

**Humanos, y a aquellos que han aceptado una visita, a que propongan lo antes posible fechas concretas para realizarla.**

150. El Grupo de Trabajo reitera su anterior llamamiento a intervenir en el seguimiento de las conclusiones de las comisiones de investigación y otros órganos de determinación de los hechos o de investigación creados por el Consejo de Derechos Humanos en la medida en que guarden relación con desapariciones forzadas (véanse A/HRC/33/51, párr. 119, y A/HRC/36/39, párr. 120).

151. El Grupo de Trabajo continúa con la práctica de celebrar un período de sesiones al año fuera de Ginebra, entre otras cosas para facilitar la interacción con los familiares de los desaparecidos y para dar a conocer el mandato y las actividades del Grupo de Trabajo a nivel local y regional. Reconoce con aprecio la invitación recibida del Gobierno de Bélgica de celebrar allí un período de sesiones durante el período que abarca el informe. El Grupo de Trabajo invita a otros países a que sigan este ejemplo.

152. El Grupo de Trabajo exhorta una vez más a los Estados que no han firmado y/o ratificado la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas a que lo hagan sin demora y a que acepten la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para ocuparse de las comunicaciones individuales y de las denuncias entre Estados, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 32, respectivamente, de la Convención.

## Anexos

[Inglés únicamente]

### Annex I

#### Country visit requests and invitations extended

---

##### *Invitations extended to the WGEID*

---

<i>Country</i>	<i>Date</i>
Albania	5 to 12 December 2016
Algeria <sup>1</sup>	tbd
Ecuador	tbd
Gambia (the)	12 to 19 June 2017
Iran (Islamic Republic of) <sup>2</sup>	tbd
Kyrgyzstan	tbd
Libya <sup>3</sup>	tbd, postponed
South Sudan <sup>4</sup>	Last quarter of 2016 (did not take place)
Mali	Last quarter of 2018 (tbd)
Sudan <sup>5</sup>	20 to 29 November 2017 (postponed)
Tajikistan	tbd
Ukraine	11 to 20 June 2018

---

##### *Visits requested by the WGEID*

---

<i>Country</i>	<i>Request sent</i>	<i>Last reminder sent</i>
Bahrain	27 October 2014	19 January 2018
Bangladesh	12 March 2013	19 January 2018
Belarus	30 June 2011	19 January 2018
Burundi	27 May 2009	19 January 2018
China	19 February 2013	19 January 2018
Democratic Republic of the Congo	17 May 2017	-
Egypt	30 June 2011	19 January 2018
El Salvador	6 October 2017	30 May 2018
India	16 August 2010	19 January 2018

---

<sup>1</sup> See para. 29 and 83 above.

<sup>2</sup> See para. 29 and 108 above.

<sup>3</sup> See para. 30 and 112 above.

<sup>4</sup> See para. 30 above.

<sup>5</sup> See para. 28 and 132 above.

---

*Visits requested by the WGEID*

---

<i>Country</i>	<i>Request sent</i>	<i>Last reminder sent</i>
Indonesia	12 December 2006	19 January 2018
Kenya	19 February 2013	19 January 2018
Lebanon	27 November 2015	19 January 2018
Nepal	12 May 2006	19 January 2018
Nicaragua	23 May 2006	19 January 2018
Philippines	3 April 2013	19 January 2018
Russian Federation	2 November 2006	19 January 2018
Rwanda	27 October 2014	19 January 2018
South Africa	28 October 2014	19 January 2018
Syrian Arab Republic	19 September 2011	19 January 2018
Thailand	30 June 2011	19 January 2018
Turkmenistan	18 November 2016	-
The former Yugoslav Republic of Macedonia	27 October 2014	27 November 2015
United Arab Emirates	13 September 2013	19 January 2018
Uzbekistan	30 June 2011	19 January 2018
Zimbabwe	20 July 2009	19 January 2018
Yemen	31 October 2017	

---

## Annex II

### Statistical summary: cases of enforced or involuntary disappearance reported to the Working Group between 1980 and 2018, and general allegations transmitted

States/entities	Cases transmitted to the Government				Cases clarified by:		Status of person at date of clarification			General Allegation			
	Outstanding cases		Total		Government	Sources	At liberty	In detention	Dead	Discontinued cases	Closed cases	GA sent	Response
	Cases	Female	Cases	Female									
Afghanistan	3		3										
Albania	1		1										
Algeria	3 228	20	3 257	23	9	20	11	10	8			Yes (2013, 2018)	Yes (2013); No (2018)
Angola	2		12	1	7				7	3			
Argentina	3 084	728	3 444	775	282	78	39	5	316				
Azerbaijan	1		1										
Bahrain	2		18		3	13	2	14				Yes (2014)	Yes
Bangladesh	57	1	60	2	1	2	3					Yes (2011, 2017)	No
Belarus	3		3										
Bhutan	1		1										
Bolivia (Plurinational State of)	28	3	48	3	19	1	19		1				
Bosnia and Herzegovina												Yes (2009/2011/2014)	Yes
Brazil	13		63	4	46	4	1		49				
Bulgaria			3		3				3				
Burkina Faso			3		3				3				
Burundi	66	1	67	1		1	1					Yes (2018)	No
Cambodia	1		3							2			
Cameroon	14		19		5		4	1				Yes (2016)	No
Central African Republic	3		3									Yes (2013)	No
Chad	23		34		3	8	9	1	1				

States/entities	Cases transmitted to the Government				Cases clarified by:		Status of person at date of clarification				General Allegation		
	Outstanding cases		Total		Government	Sources	At liberty	In detention	Dead	Discontinued cases	Closed cases	GA sent	Response
	Cases	Female	Cases	Female									
Chile	785	63	908	65	101	22	2		121				
China	45	11	144	25	78	21	60	37	2			Yes (2010/2011/2018)	Yes; No (2018)
Colombia	973	96	1 260	126	219	68	160	24	103			Yes (2012/2013/2015/2016/2017)	No (2017)
Congo	89	3	91	3						2			
Cuba			1		1			1					
Czechia												Yes (2009)	Yes
Democratic People's Republic of Korea	233	42	233	42								Yes (2012)	No
Democratic Republic of the Congo	48	11	58	11	6	4	10					Yes (2015)	Yes
Denmark			1			1		1				Yes (2009)	No
Dominican Republic	2		5		2		2			1			
Ecuador	5		27	2	18	4	12	4	6				
Egypt <sup>1, 2</sup>	363	8	617	8	144	110	64	188	2			Yes (2011/2016/2017)	Yes; No (2017)
El Salvador	2 282	296	2 673	333	318	73	196	175	20			Yes (2015/2015)	No
Equatorial Guinea	8		8										
Eritrea	62	4	62	4								Yes (2012/2017)	No
Ethiopia	113	1	120	2	3	4	2	5					
France	1		1										
Gambia	13	2	21	2		8	8						
Georgia			1		1				1				
Greece	1		3							2			
Guatemala	2 897	372	3 154	390	177	80	187	6	64			Yes (2011/2013)	Yes

<sup>1</sup> The Working Group determined during its 114th session that one case was a duplicate and subsequently expunged it from the records.

<sup>2</sup> The Working Group determined during its 114th session that one case was a duplicate and subsequently expunged it from the records.

States/entities	Cases transmitted to the Government				Cases clarified by:		Status of person at date of clarification				General Allegation		
	Outstanding cases		Total		Government	Sources	At liberty	In detention	Dead	Discontinued cases	Closed cases	GA sent	Response
	Cases	Female	Cases	Female									
Guinea	37	2	44	2		7			7				
Guyana	1		1										
Haiti	38	1	48	1	9	1	1	4	5				
Honduras	130	21	210	34	37	43	54	8	18				
India	396	10	476	13	68	12	51	7	22		Yes (2009/2011/2013)	No	
Indonesia	164	6	168	3	3	1	3	1			Yes (2011/2013/2017)	No	
Iran (Islamic Republic of)	535	103	555	103	15	5	8	3	9		Yes (2017)	No	
Iraq	16 419	2 300	16 566	2 317	117	30	122	16	9				
Ireland											Yes (2009)	No	
Israel	3		4			1			1				
Japan			4	3									
Jordan	3		6			3	1	2					
Kazakhstan			2			2		2					
Kenya	77		77								Yes (2011/2014/2016/ 2017)	No	
Kuwait	1		2			1		1					
Lao People's Democratic Republic	2	1	11	2		8		7	1	1			
Lebanon	314	19	323	19	2	7	8	1					
Libya <sup>3</sup>	50		59	1		9	6	2	1		Yes (2014)	No	
Lithuania											Yes (2012)	Yes	
Malaysia	2		4			1		1		1			
Maldives	1		1										
Mauritania	5		6		1			1					

<sup>3</sup> The Working Group determined during its 115th session that one case was a duplicate and subsequently expunged it from the records.

States/entities	Cases transmitted to the Government				Cases clarified by:		Status of person at date of clarification					General Allegation	
	Outstanding cases		Total		Government	Sources	At liberty	In detention	Dead	Discontinued cases	Closed cases	GA sent	Response
	Cases	Female	Cases	Female									
Mexico <sup>4</sup>	371	33	562	43	134	39	83	18	72	18		Yes (2013/2014/2017/2017/2017)	No (2014 and one of 2017)
Montenegro			16	1	1			1		14	1		
Morocco <sup>5</sup>	160	9	394	31	160	53	141	16	56	21		Yes (2013)	Yes
Mozambique	3		3										
Myanmar	2	1	9	6	7		5	2				Yes (2017)	No
Namibia	2		3			1	1						
Nepal	480	60	694	73	135	79	153	60	1			Yes (2014)	No
Nicaragua	103	2	234	4	112	19	45	11	75				
Nigeria	1		8		6	1	7						
Oman			1			1	1						
Pakistan <sup>6</sup>	747	9	1 000	10	167	86	150	84	19			Yes (2015, 2017)	No (2017)
Paraguay			23		20		19		1	3		Yes (2014)	Yes
Peru	2 364	236	3 006	311	254	388	450	85	107				
Philippines	625	74	786	94	126	35	112	19	30			Yes (2009/2012)	No
Romania			1		1		1						
Republic of Korea	3		3										
Russian Federation	809	38	821	40	2	10	12					Yes (2016, 2018)	No (2018)
Rwanda	23	3	26	2		2	1	1		1			
Saudi Arabia <sup>7</sup>	12	1	25		5	6	3	7	1	2			
Serbia			1		1		1						
Seychelles	3		3										
Somalia	1		1										

<sup>4</sup> The Working Group decided at its 114th session to discontinue the consideration of two outstanding cases in accordance with paragraph 28 of its methods of work.

<sup>5</sup> The Working Group determined during its 115th session that four cases were duplicates and subsequently expunged them from the records.

<sup>6</sup> The Working Group determined during its 114th and 115th sessions that nine cases were duplicates and subsequently expunged them from the records.

<sup>7</sup> The Working group decided at its 115th session to reopen two cases.



States/entities	Cases transmitted to the Government				Cases clarified by:		Status of person at date of clarification					General Allegation	
	Outstanding cases		Total		Government	Sources	At liberty	In detention	Dead	Discontinued cases	Closed cases	GA sent	Response
	Cases	Female	Cases	Female									
South Africa	2	1	13	2	3	2	1	1	3	6			
South Sudan	3		3										
Spain	6		9		3				3			Yes (2014)	Yes
Sri Lanka	5 958	121	12 549	191	6 551	40	118	27	6 446			Yes (2011/2014)	Yes
Sudan	176	5	392	37	206	10	213	3					
Switzerland			1		1			1					
Syrian Arab Republic	287	26	345	12	16	42	31	21	6			Yes (2) (2011)	Yes
Tajikistan <sup>8</sup>	1		8		5	2	1		6				
Thailand	86	9	90	8	2		1	1		2		Yes (2008, 2018)	No
The former Yugoslav Republic of Macedonia												Yes (2009)	No
Timor-Leste	428	29	504	36	58	18	51	23	2				
Togo	10	2	11	2		1	1						
Tunisia	12		29	1	12	5	2	15					
Turkey	92	3	227	14	82	52	75	27	32	1			
Turkmenistan	5		8		3			2	1				
Uganda	15	2	22	4	2	5	2	5					
Ukraine	6		9		2	1	2		1				
United Arab Emirates <sup>9</sup>	5	1	43	5	8	30	10	28					
United Republic of Tanzania			2		2			2					
United States of America	5		6		1		1						
Uruguay	20	2	34	7	13	1	5	4	5			Yes (2013/2015/2018)	No (2018)
Uzbekistan	7		20		12	1	2	11					
Venezuela (Bolivarian Republic of)	15	2	19	3	4		1		3				

<sup>8</sup> The Working Group decided at its 114th session to discontinue the consideration of two outstanding cases in accordance with paragraph 28 of its methods of work.

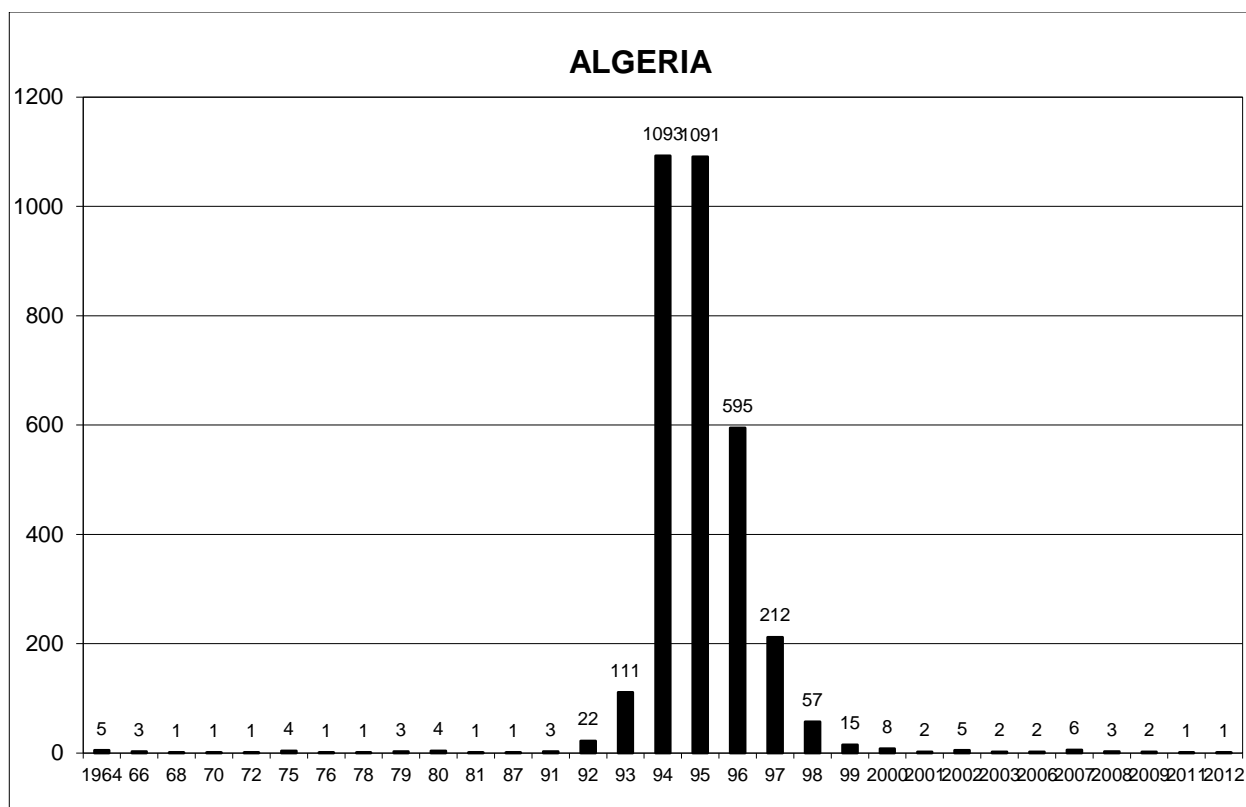
<sup>9</sup> The Working Group decided at its 113th session to discontinue the consideration of three outstanding cases in accordance with paragraph 28 of its methods of work.

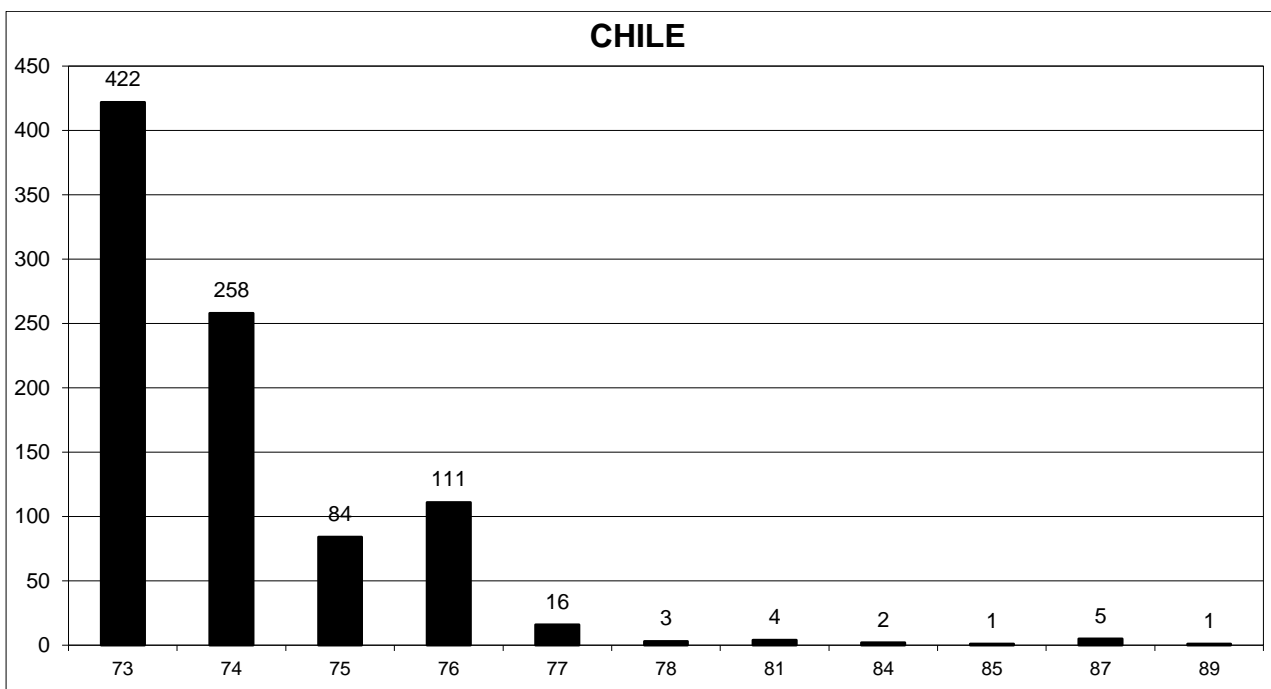
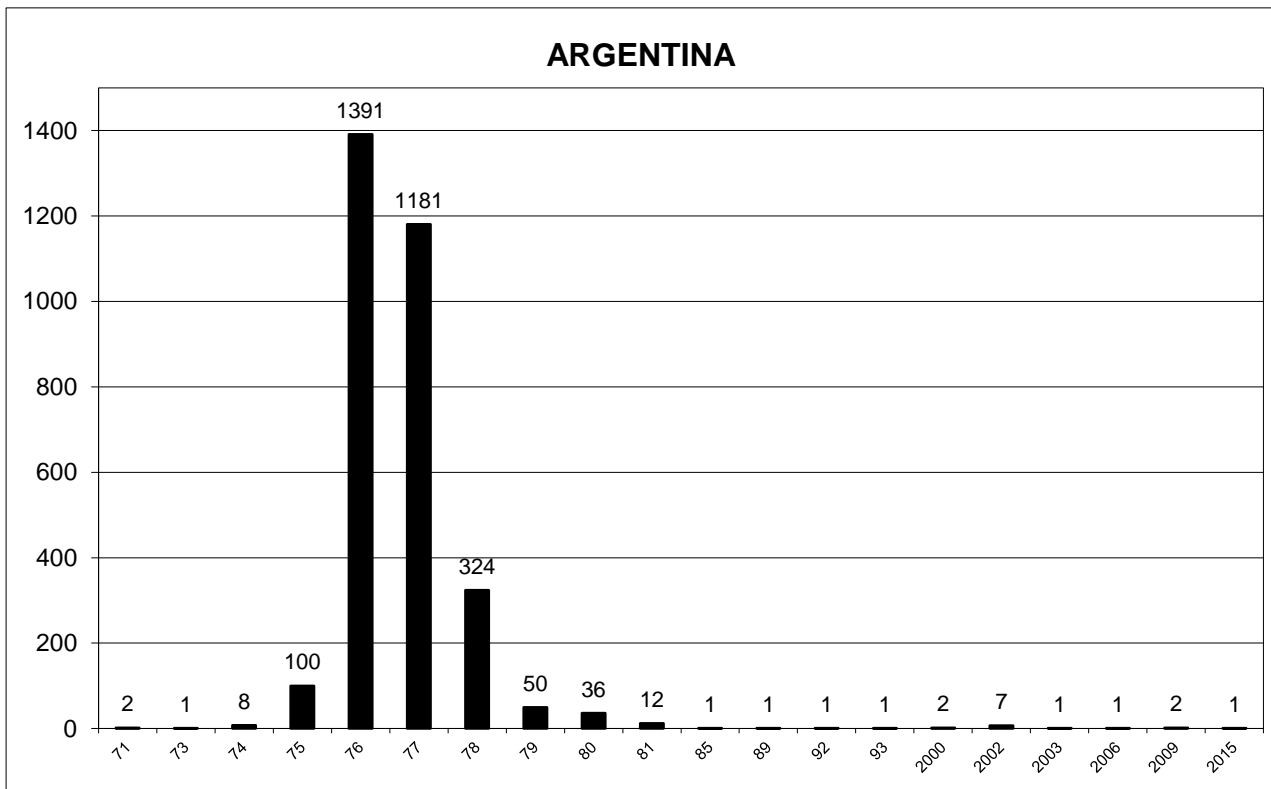
<i>States/entities</i>	<i>Cases transmitted to the Government</i>				<i>Cases clarified by:</i>		<i>Status of person at date of clarification</i>				<i>General Allegation</i>		
	<i>Outstanding cases</i>		<i>Total</i>		<i>Government</i>	<i>Sources</i>	<i>At liberty</i>	<i>In detention</i>	<i>Dead</i>	<i>Discontinued cases</i>	<i>Closed cases</i>	<i>GA sent</i>	<i>Response</i>
	<i>Cases</i>	<i>Female</i>	<i>Cases</i>	<i>Female</i>									
Viet Nam			2		2		1	1					
Yemen <sup>10</sup>	14		172		135	9	66	5	73	14			
Zambia			1	1		1		1					
Zimbabwe	5	1	7	1	1	1	1		1			Yes (2009)	No
State of Palestine	4	1	5	1		1	1						

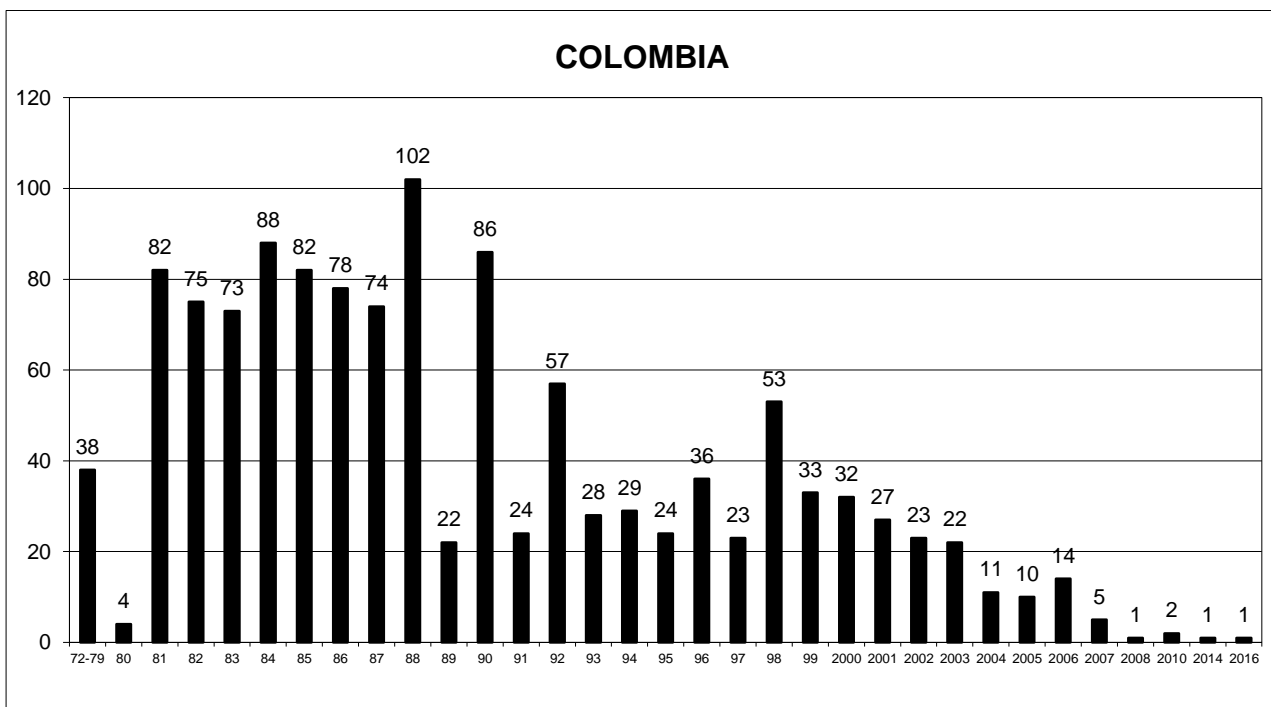
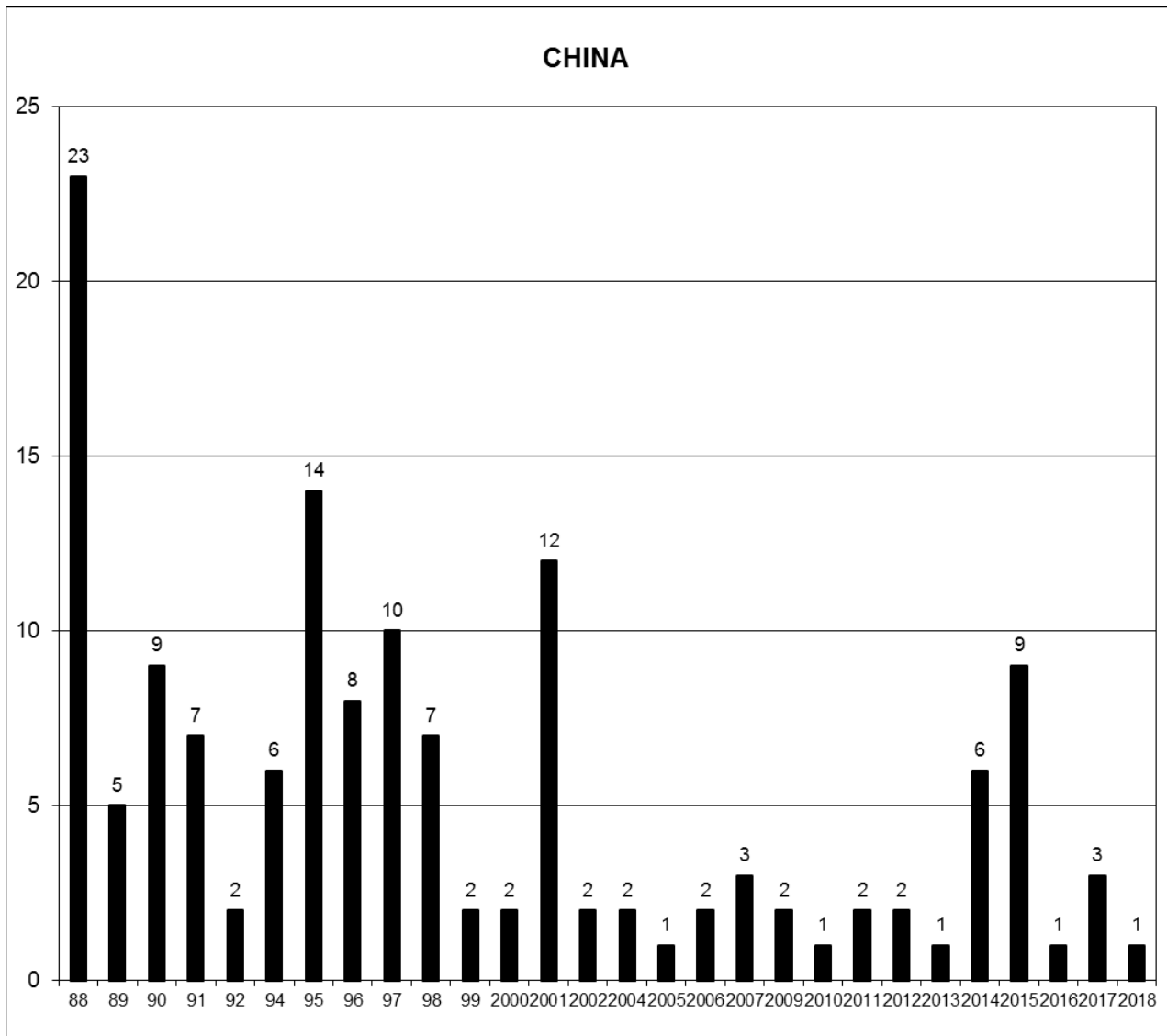
<sup>10</sup> The Working Group decided at its 113th session to transfer one case from Oman to Yemen.

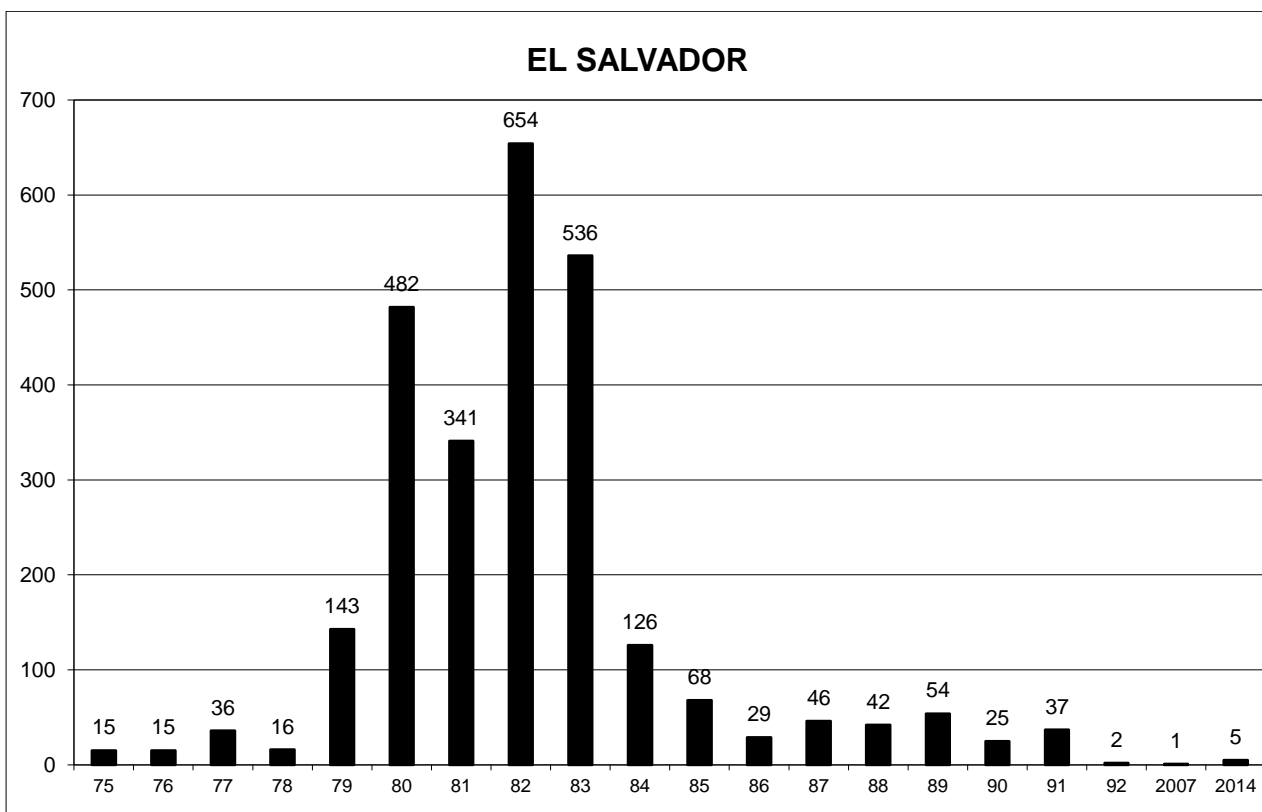
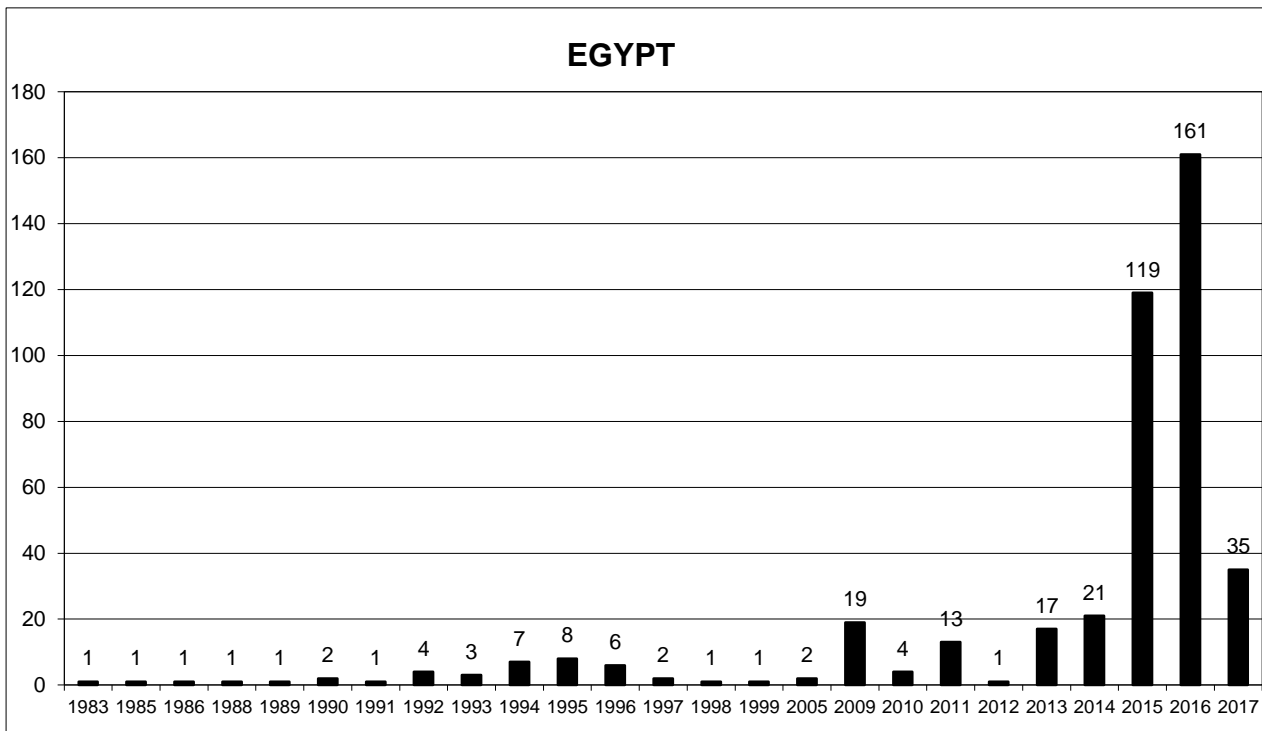
## Annex III

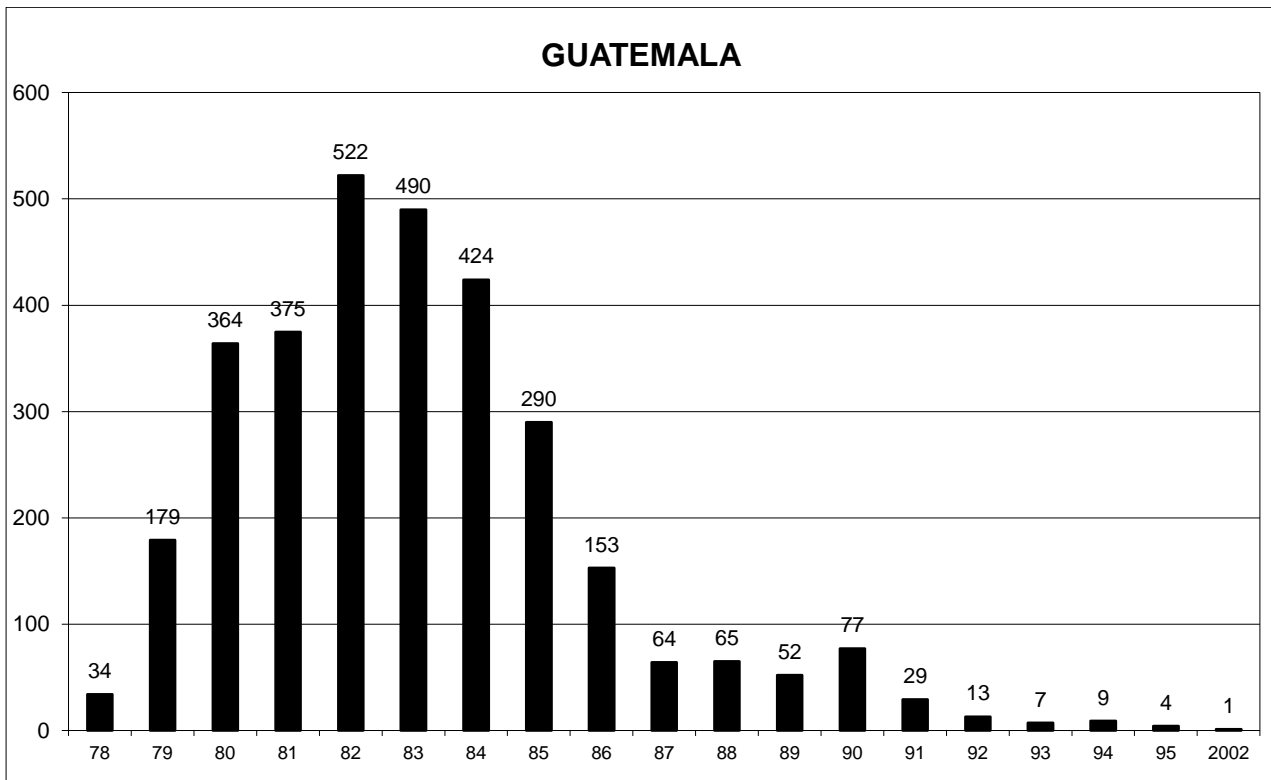
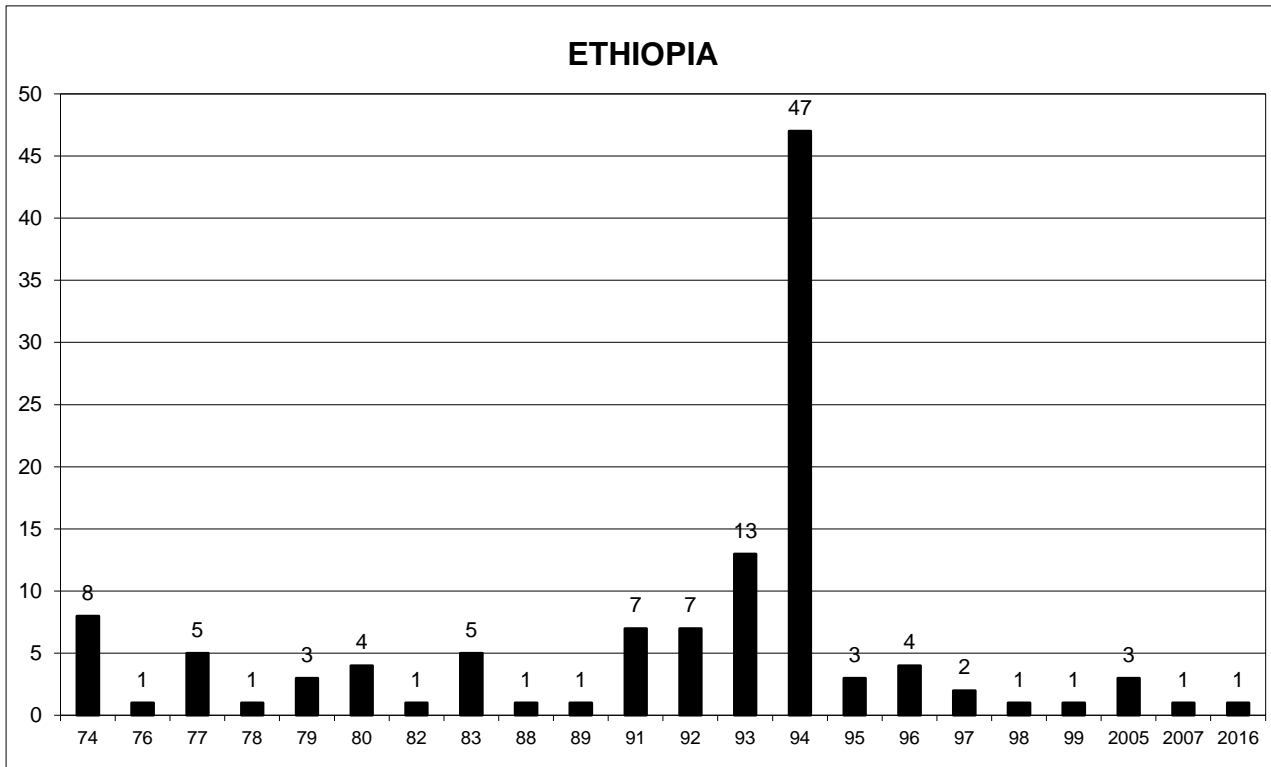
**Graphs showing the number of cases of enforced disappearances by country and by year according to the cases transmitted by the Working Group during the period between 1980 and 2 May 2018 (only for countries with more than 100 cases transmitted)**

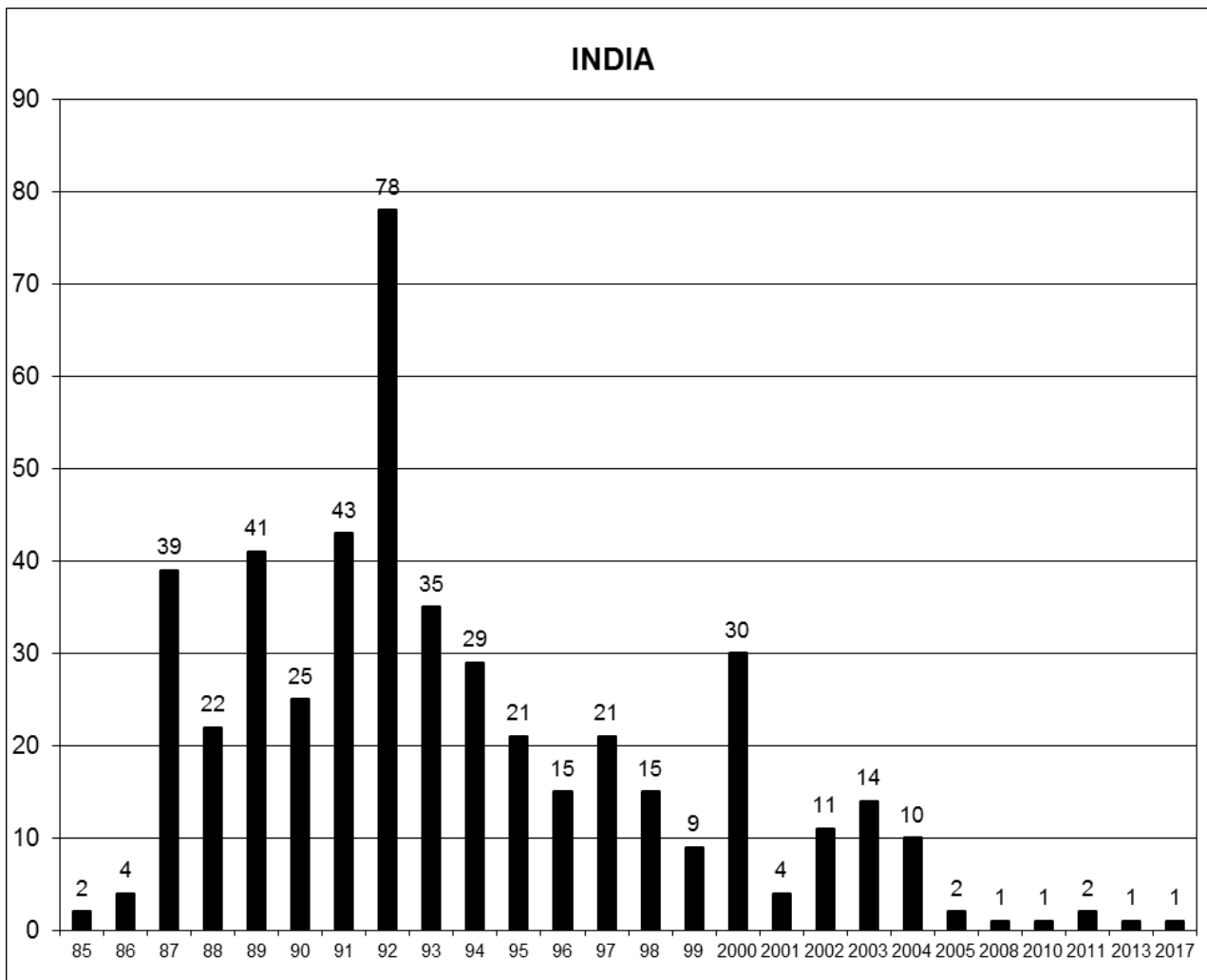
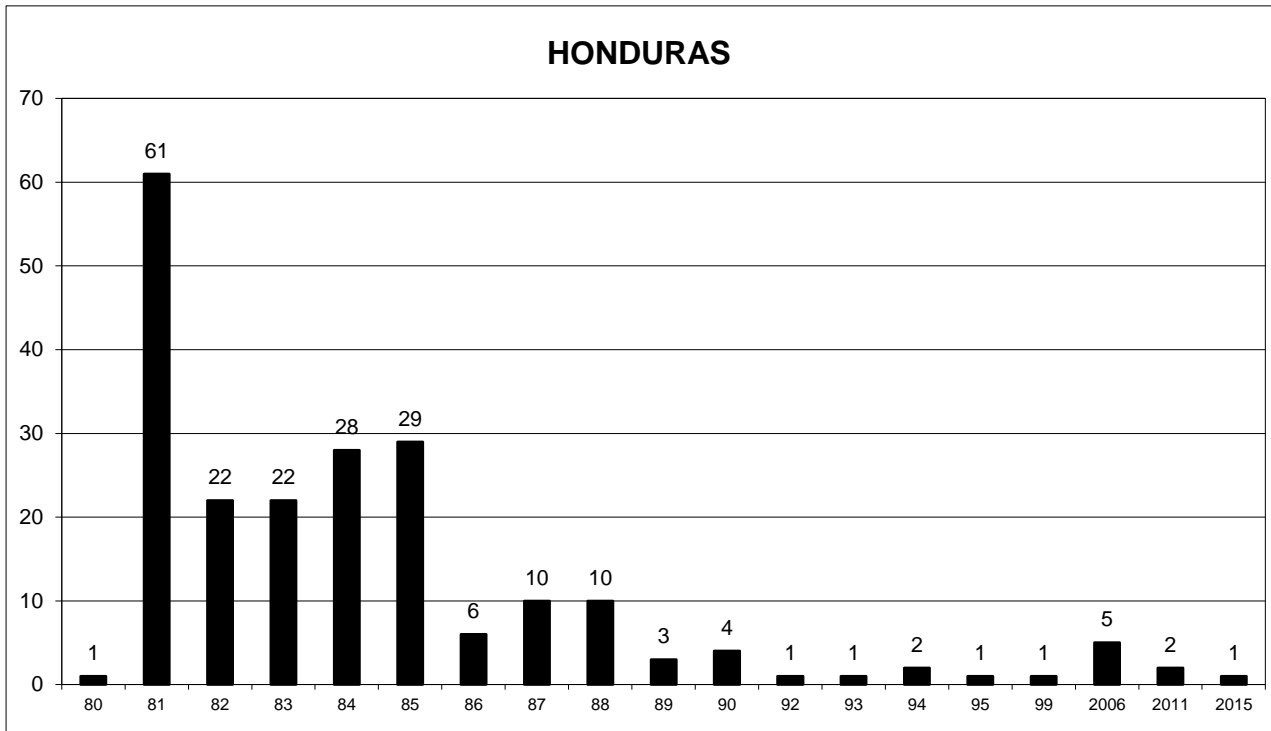




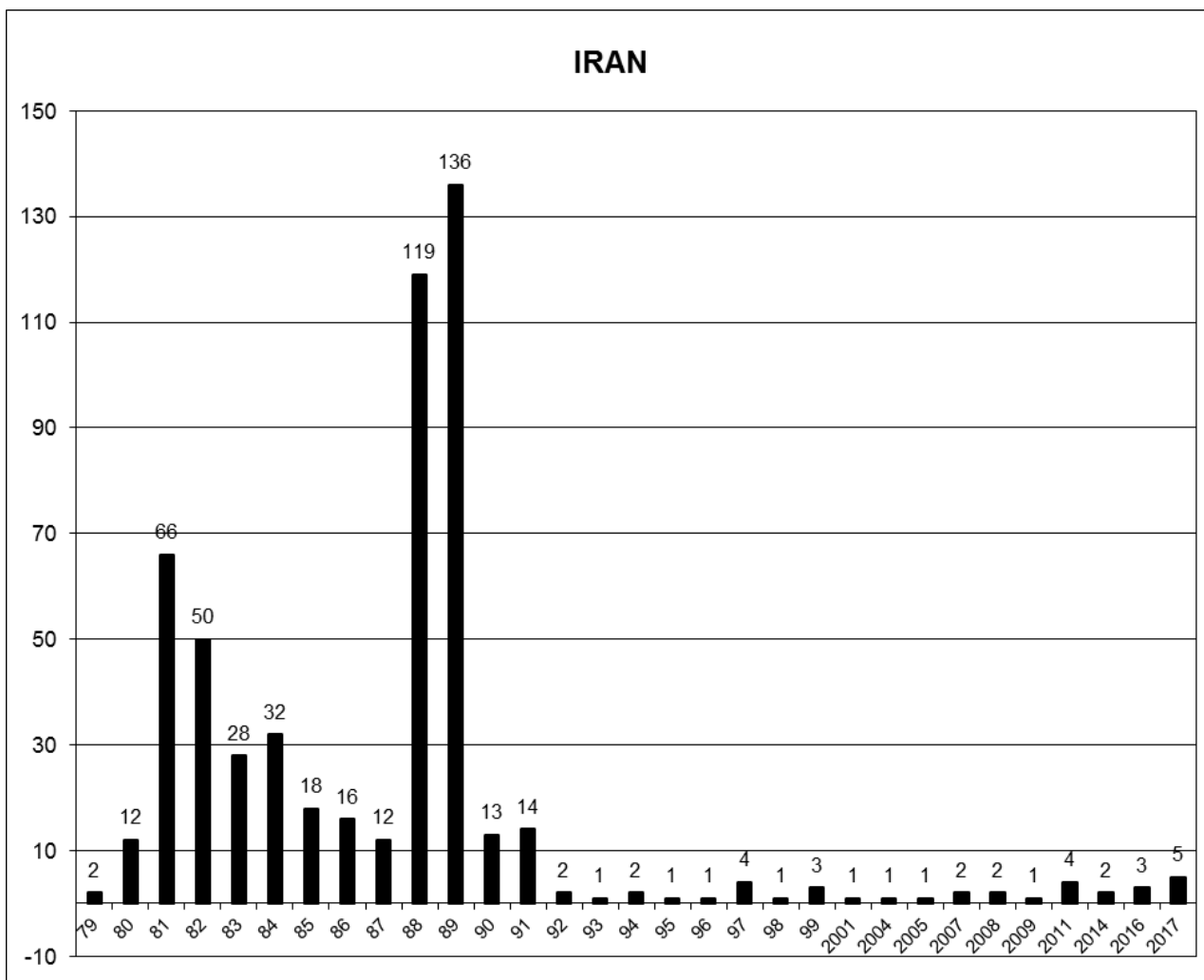
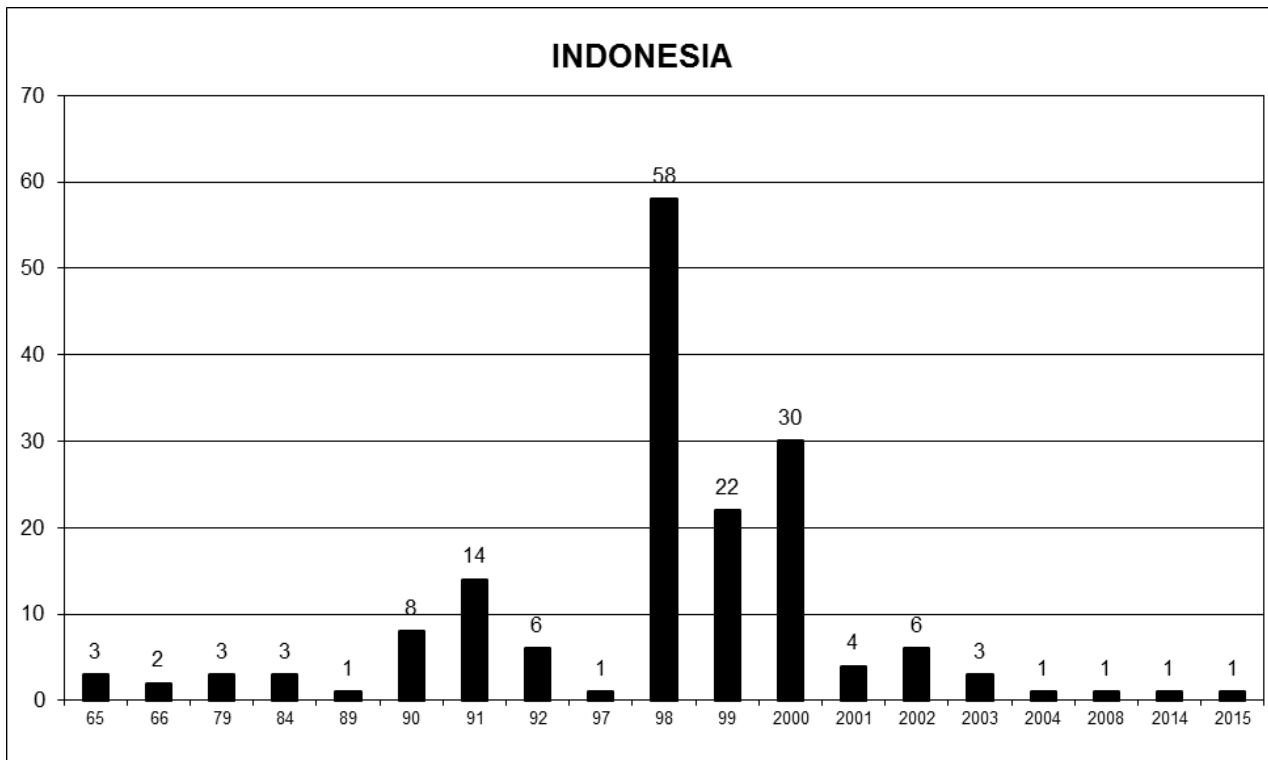


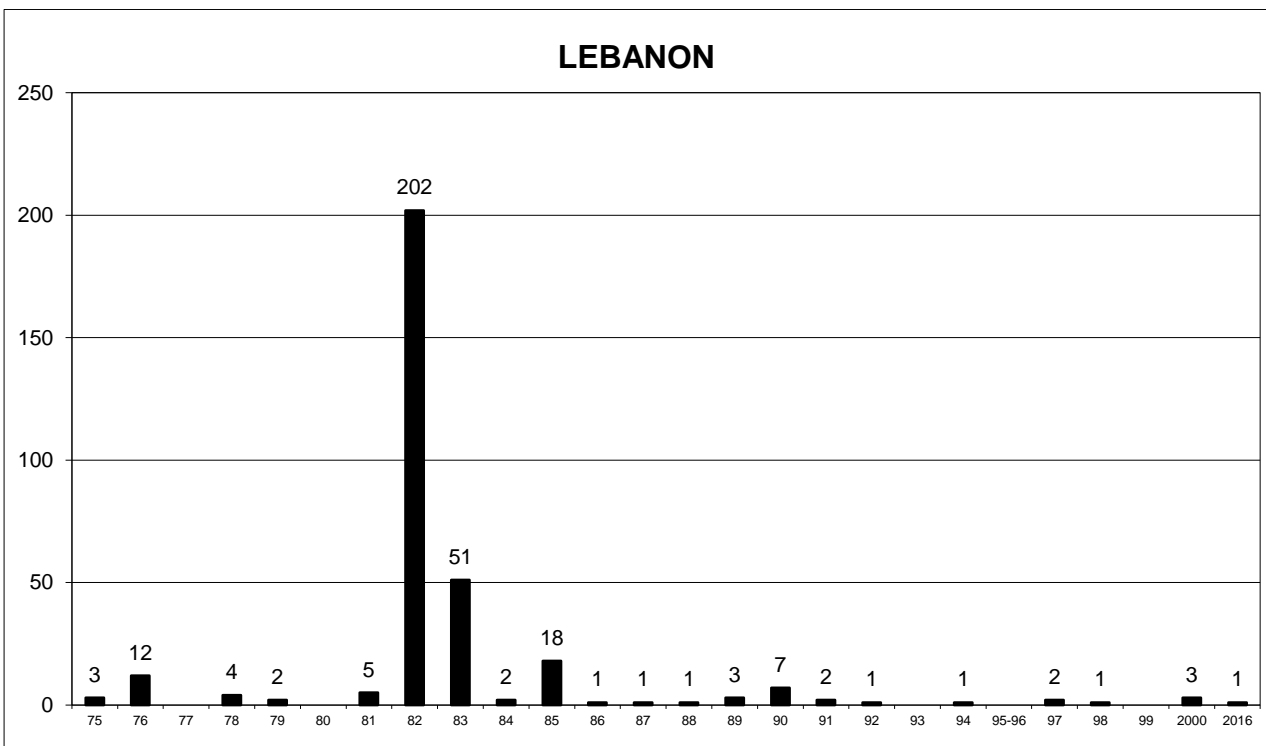
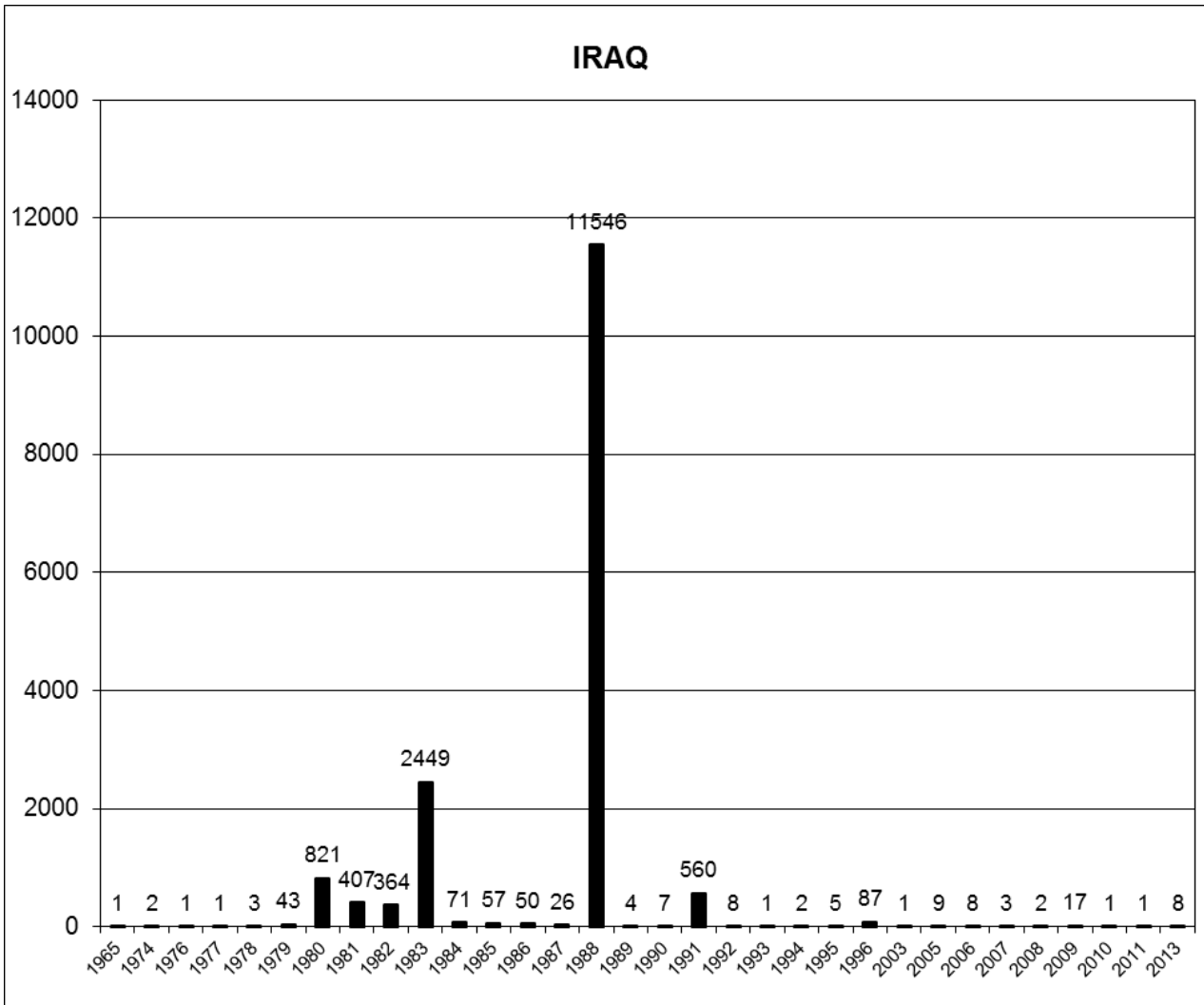


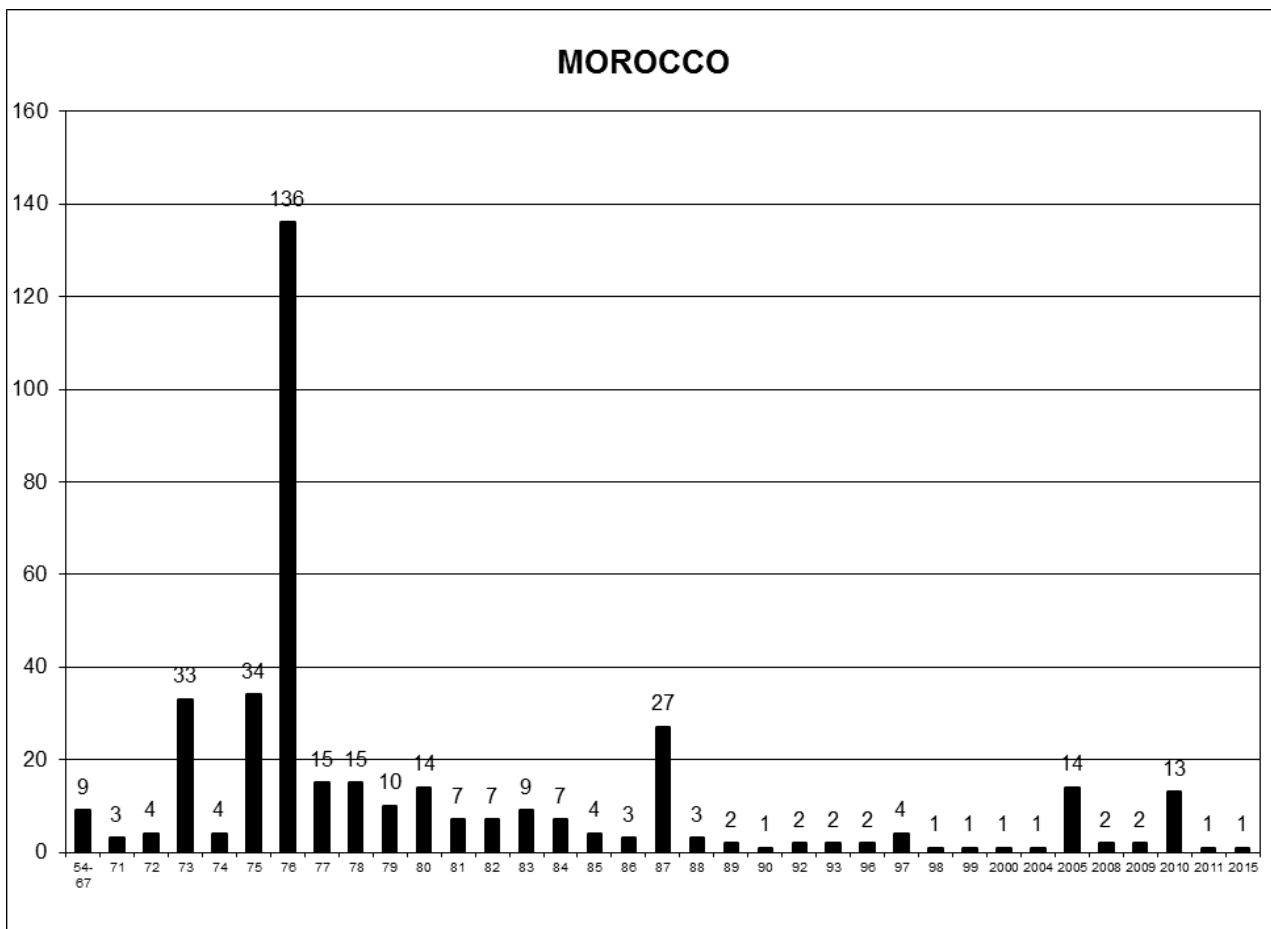
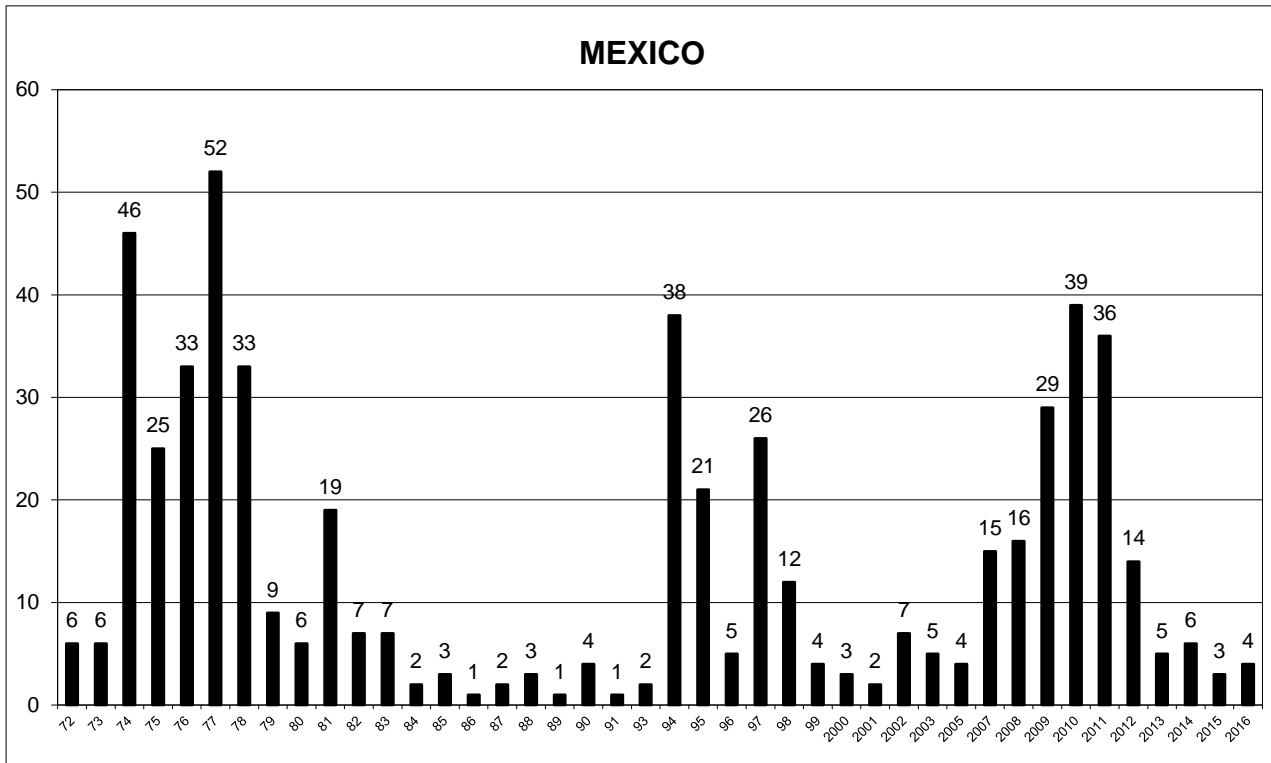


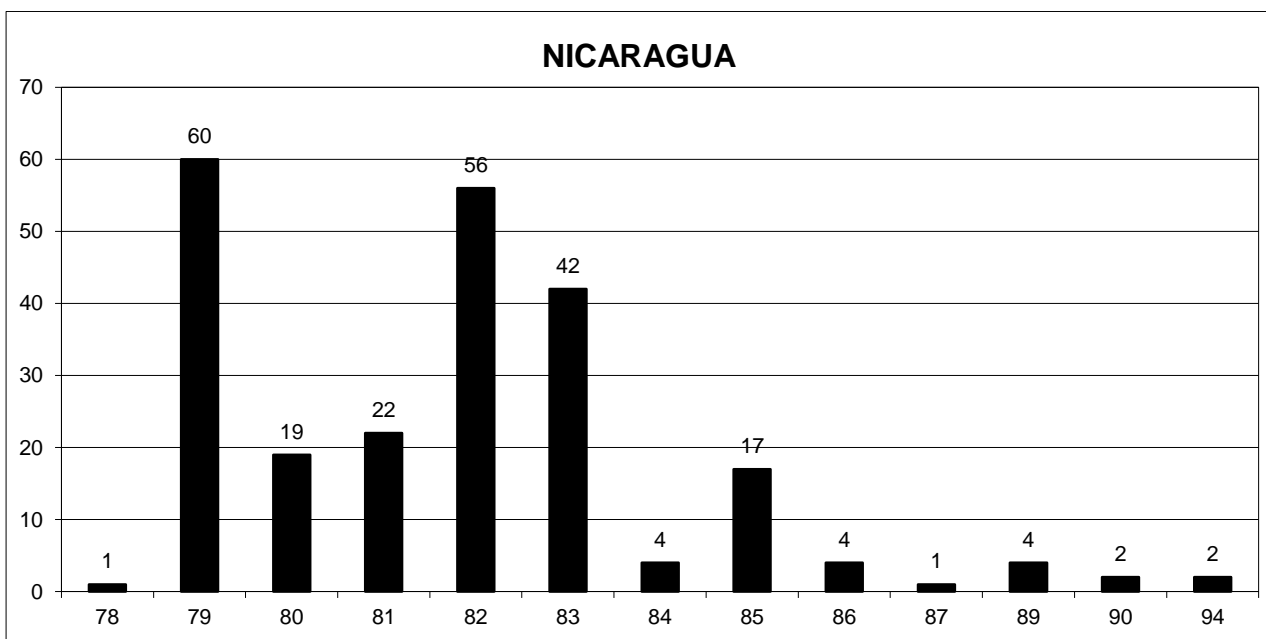
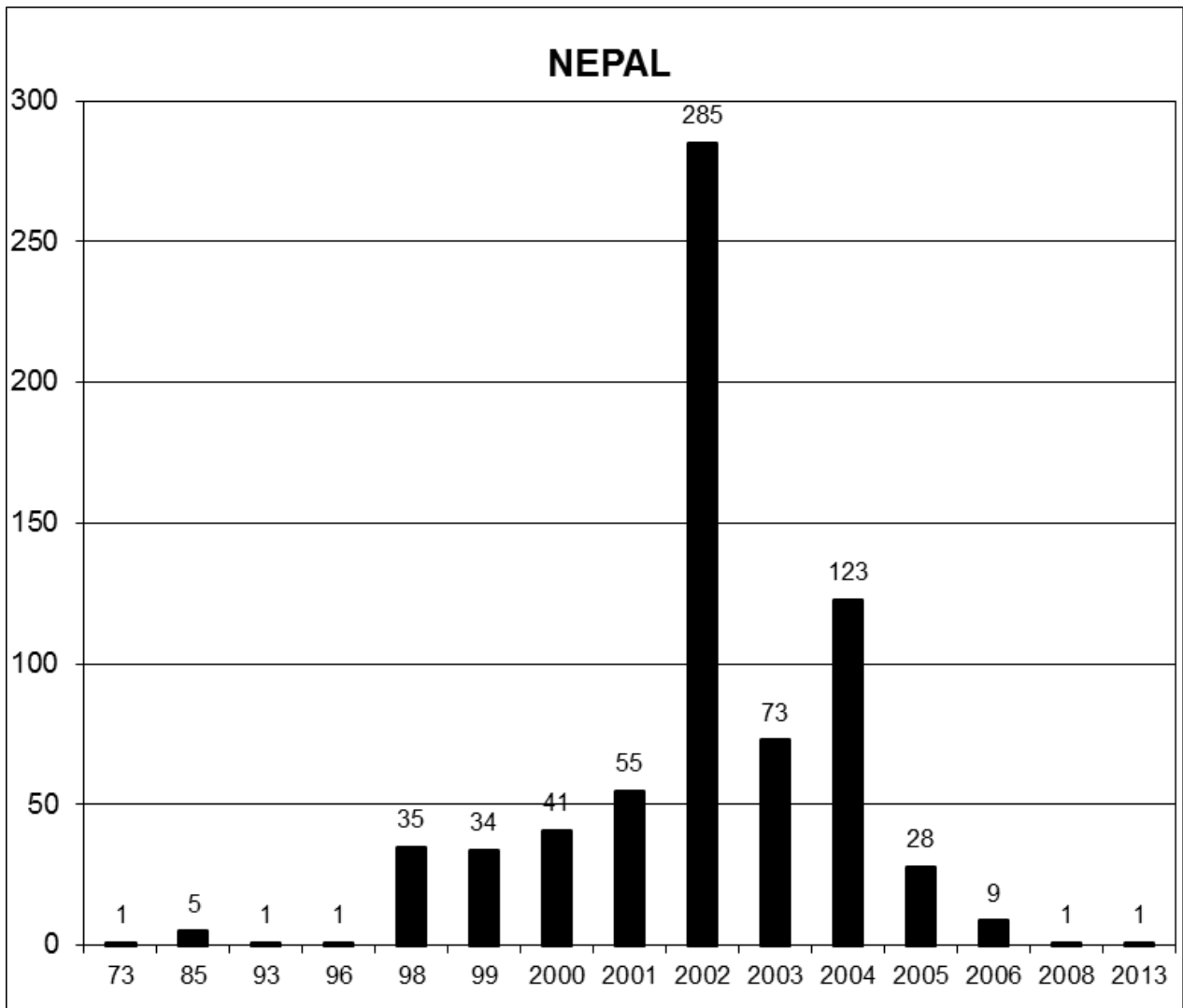




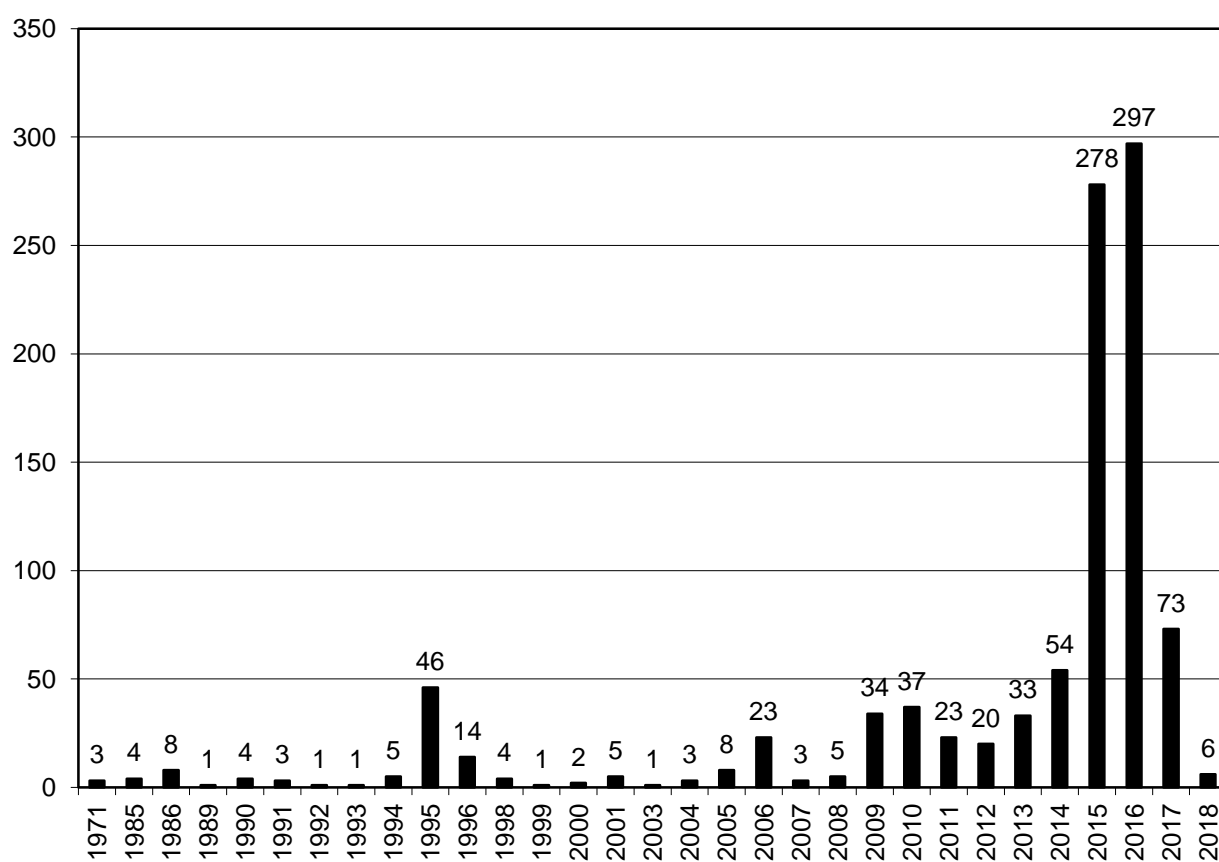








## PAKISTAN



## PERU

